

<p>Expediente: 2022/G01_02/000235 Referencia: ██████████ Fase: Investigación Trámite: Resolución final de Investigación Denuncia: Presuntas irregularidades Conservatorio Profesional Requena Denunciado: Conselleria de Educación, Universidades y Empleo</p>	<p>DIRECCIÓN DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN</p>
---	---

INDICE

RESOLUCIÓN de conclusiones de actuaciones DE INVESTIGACIÓN	2
ANTECEDENTES DE HECHO	2
PRIMERO.- Alerta presentada.....	2
SEGUNDO.- Apertura de expediente.....	2
TERCERO.- Actuaciones realizadas en la fase de análisis.....	2
CUARTO.- Sobre el informe previo de verosimilitud.....	4
QUINTO.- Inicio de actuaciones de investigación.....	4
SEXTO.- Actuaciones en fase de investigación	5
SEPTIMO. - Información y documentación aportada y analizada en la fase de investigación	5
OCTAVO.- Informe provisional de investigación	6
NOVENO. - Trámite de audiencia.....	6
ANÁLISIS DE LOS HECHOS	6
PRIMERO: Creación plaza habilitada núm. 888521 de violoncello en el conservatorio profesional de música de requena:.....	7
SEGUNDO: Comisiones de servicios sobre la plaza habilitada 888521	13
TERCERO: Inclusión como miembro integrante equipo directivo del conservatorio profesional de música de requena desde el curso escolar 2020-2021 al curso escolar 2023-2024.	16
FUNDAMENTOS DE DERECHO	19
PRIMERO.- Conclusión de las actuaciones de investigación.....	19
SEGUNDO.- Informe final de investigación	20
TERCERO.- Finalización del procedimiento de investigación	20
CUARTO. Normativa específica de aplicación	21
CONCLUSIONES FINALES	31
UNICA.- Hechos e irregularidades contrastados	31
RESUELVO:	31

RESOLUCIÓN DE CONCLUSIONES DE ACTUACIONES DE INVESTIGACIÓN

El director en funciones de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, en el ejercicio de las funciones y competencias atribuidas por el artículo 11 la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, visto el expediente instruido **2022/G01_02/000235** por la Dirección de Análisis e Investigación de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunidad Valenciana derivado de la presentación de una alerta sobre presuntas irregularidades en el funcionamiento del Conservatorio Profesional de música de Requena y con base en el informe final de Investigación y atendiendo a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Alerta presentada.

A través de los canales habilitados al efecto en la AVAF, se presentó una alerta relativa a presuntas irregularidades en los nombramientos efectuados a funcionaria perteneciente al cuerpo de profesores de enseñanza profesional de música y artes escénicas en conservatorios de la Comunidad Valenciana.

La persona denunciante, en síntesis, manifiesta:

- *Que una persona aprobó las oposiciones en 2006 en Andalucía y que tras ejercer las prácticas obligatorias durante dos años en Córdoba ha estado siempre de forma ilegal en comisión de servicios, plaza que ha ido ocupando no salía en la oferta de plazas para comisiones de servicios que se efectuaba en julio/agosto para todo el profesorado para reservarse a ella.*
- *Que estando ejerciendo en el conservatorio de Requena al finalizar el curso 2019-2020, únicamente habían 8 alumnos en la modalidad de violonchelo, el jefe de estudios y pareja sentimental de esta persona presenta candidatura para la dirección del centro incorporando a la misma a esta persona y a una prima, ambas funcionarias de otras comunidades autónomas solicitando la creación de nueva plaza de profesor de violonchelo para asegurarse la comisión de servicios y que mientras está en la misma como cargo directivo está sumando mayor número de puntos para concursar en la Comunidad Valenciana.*

SEGUNDO.- Apertura de expediente.

La alerta presentada ha dado lugar a la apertura del expediente 2022/G01_02/000235, habiéndose acusado recibo de la misma por parte de la Agencia tal y como dispone el artículo 35.3 del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia de 27 de junio de 2019 (DOGV núm. 8582, de 2.07.2019).

TERCERO.- Actuaciones realizadas en la fase de análisis.

En fecha **15 de septiembre de 2023** se cursó requerimiento al denunciante del siguiente tenor:

“(…) Para realizar un correcto análisis de los hechos es necesario que amplíe su denuncia en el sentido de concretar los datos de la misma mediante documentos de los que disponga o facilitando información indiciaria de los hechos que describe.

La aportación a esta Agencia de la información requerida deberá efectuarse en el plazo máximo de 10 días hábiles desde la notificación de esta solicitud.

El presente requerimiento se realiza, sin perjuicio de otras futuras actuaciones que puedan ser realizadas durante la tramitación del procedimiento.

En el caso concreto que nos ocupa, necesitamos que nos indique las resoluciones de nombramiento de las citadas comisiones de servicios del Cuerpo de profesores de música y artes escénicas otorgadas por la Conselleria de Educación, cultura y deporte de la Generalitat Valenciana en la que aparezcan como beneficiarios las personas físicas que cita en la alerta presentada y el motivo concreto de porque se entiende concedida/percebida de manera fraudulenta (...).

En fecha **2 de octubre de 2023**, se realizó comunicación con el denunciante, a fin de confirmar la recepción del trámite de requerimiento de documentación, la persona denunciante contestó al requerimiento, manifestando, en síntesis:

- 1.-Que no podía aportar la documentación requerida y que las irregularidades más graves están en la creación de la plaza de profesor de violonchelo en el conservatorio de Requena al finalizar el curso 2019 por cuanto el profesor titular no tenía suficiente número de alumnado y tenía que hacerse cargo de otras asignaturas y el inspector accedió a la creación de la misma. Que durante el curso 2019-2020 el numero de alumnos matriculados en el instrumento de violonchelo no justificaba la creación de dicha plaza.
- 2.-Que se incluyó en la candidatura para la dirección del centro presentada por el jefe de estudios, pareja sentimental a esta persona y a su prima hermana cuando estas no formaban parte del profesorado del centro y ello incumple la normativa al respecto.
- 3.-Que en esta plaza pueden estar hasta que se jubile computando el doble de puntos que otros por el simple hecho de formar parte de la junta directiva.

A los efectos de realizar un correcto análisis de la denuncia y, en su caso, un mejor desarrollo de las actuaciones de investigación a realizar, en fecha **19 de octubre de 2023** se requiere a la Consellería de Educación, Universidades y Empleo la siguiente documentación:

- 1.- *Expediente adverado, completo, ordenado e indexado correspondiente a la creación de segunda plaza de profesor de violonchelo en el conservatorio de música de Requena que incluya la solicitud, curso académico de creación y razones esgrimidas por la Inspección educativa competente para la creación de esta plaza.*
- 2.- *Se emita certificado indicativo de los ocupantes de dicha plaza desde su creación y régimen en el que ha estado ocupada (comisiones de servicios autorizadas). En el caso de que la misma hubiera sido ocupada por XXX, fecha de la primera resolución y copia de esta, así como copia de las distintas resoluciones por la que haya ejercido como profesora de alguna asignatura en el conservatorio de música de Requena la señora XXX.*
- 3.- *Se emita certificado con indicación de la resolución y fechas de las que traen causa todos y cada uno de los nombramientos, en su caso, de XXX como profesora en conservatorios Profesionales de música de la Comunidad Valenciana desde que se dispongan de datos.*

En fechas 3 de noviembre de 2023 (número de registro de entrada 1265) y 8 de noviembre de 2023 (numero de registro de entrada 1293) ha tenido entrada en la AVAF información por el Servicio de provisión y concursos de personal docente junto con informe del Servicio de gestión y determinación de plantillas docentes, ambos dependientes de la Conselleria de Educación, Universidades y Empleo.

En fecha **19 de febrero de 2024** se efectuó nuevo requerimiento de documentación N.º 142905 a la Consellería de Educación, Universidades y Empleo con el siguiente detalle:

- 1.- *Numero de alumnos matriculados en enseñanzas elementales y profesionales distribuidos por cursos y por especialidad instrumental durante los cursos académicos 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024 en el Conservatorio Profesional de música “Mariano Pérez” de Requena.*
- 2.- *Proyecto de gestión del centro de los cursos académicos 2019 y 2020 que incluya los presupuestos anuales y las cuentas de gestión rendidas.*
- 3.- *Programación general anual de 2019 y 2020 y memoria final correspondiente a dichos ejercicios.*

En fechas 7 de marzo de 2023 (número de registro de entrada 493) y 8 de marzo de 2023 (número de registro de entrada 499) ha tenido entrada en la AVAF la información requerida.

CUARTO.- Sobre el informe previo de verosimilitud.

Visto que el artículo 12 de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, modificada por la Ley 27/2018, de 27 de diciembre, establece que el inicio de las actuaciones por parte de la Agencia se producirá cuando se haya comprobado la existencia de indicios razonables de veracidad de los hechos o conductas que hayan sido objeto de la denuncia, tras el análisis efectuado por la Dirección de Análisis e Investigación, se emitió informe previo de verosimilitud en fecha **13 de marzo de 2024**.

Teniendo en consideración que los hechos denunciados objeto del presente expediente entran dentro del ámbito competencial de la Agencia (art. 3. de la Ley 11/2016), así como, vistos los hechos y la documentación obrante en el expediente, **se concluyó dicho análisis**:

- Con el **archivo de la denuncia en lo relativo a las presuntas irregularidades en relación con la publicidad efectuada de las convocatorias de comisiones** de servicios que habría venido disfrutando.
- Con la constatación de que **otros hechos o conductas denunciadas eran verosímiles y requerían ser investigadas, ello en relación con las irregularidades respecto a los distintos nombramientos mediante comisión de servicios y en la creación de la plaza de especialidad de violonchelo** en el conservatorio de Requena al finalizar el curso 2019-2020.

Por lo tanto, en aplicación de los artículos 11 y 12 de la Ley 11/2016, la Agencia comprobó previamente la existencia de indicios razonables de veracidad de los hechos sobre los que ha tenido información, a los efectos de acordar el inicio de actuaciones de investigación.

QUINTO.- Inicio de actuaciones de investigación.

En fecha **13 de marzo de 2024**, se dictó Resolución número 280 del director de la AVAF de inicio de actuaciones de investigación, en la que se acordó requerir a la Consellería de Educación, Universidades y Empleo cierta información y documentación detallada en el apartado séptimo siguiente, otorgándole para ello un plazo de veinte días hábiles.

Dicha resolución fue notificada a la entidad denunciada en fecha 14 de marzo, mediante la puesta a disposición de la notificación en la sede electrónica de la Agencia Valenciana Antifraude (registro de salida número 705).

SEXTO.- Actuaciones en fase de investigación .

En fecha **13 de marzo de 2024** mediante resolución de inicio de investigación se acordaba requerimiento de información y documentación a la entidad denunciada (registro de salida de la AVAF 705), el cual fue notificado el día 14 de marzo. Se requería la siguiente información y documentación, concediendo un plazo de 20 días para su contestación:

- *Copia de los informes jurídicos obrantes en los expedientes de las distintas comisiones de servicio concedidas a XXX o certificado del servicio competente de la inexistencia de los mismos.*
- *Copia de los informes internos o de la documentación acreditativa de la inspección educativa que justifique la creación de las plazas "habilitadas" de profesor de violonchelo en el conservatorio de música de Requena a partir del curso 2020-2021.*
- *Informe de la jefatura de Servicio de Gestión y determinación de plantillas docentes de la Conselleria de Educación, Universidades y Empleo de la distinción entre las plazas "habilitadas" frente a las de "catalogo", normativa que regula dichas figuras y fundamentación en derecho de si la ostentación de cargo directivo en el centro conlleva algún tipo de preferencia en la adscripción de las comisiones de servicio.*
- *Informe de la jefatura de Servicio de Gestión y determinación de plantillas docentes de la Conselleria de Educación, Universidades y Empleo aclaratorio de las horas recogidas en informe de fecha 31 de octubre de 2023 Csv [REDACTED] en relación con el detalle horario de la documentación del Servicio de planificación y gestión de Plantillas de Personal docente recogido en la pagina 10 del presente informe.*

En fecha **24 de abril de 2024** con registro de entrada núm. 698 tuvo entrada en la Agencia, documentación remitida por la administración denunciada, en contestación al requerimiento efectuado en la resolución de inicio de la investigación, la cual se detalla y analiza en apartados siguientes del presente documento.

A la vista de la documentación remitida, en fecha **30 de abril de 2024** se efectuó requerimiento al Servicio de Ordenación y planificación de la Formación Profesional de la Conselleria de Educación, Universidades y Empleo (registro de salida de la AVAF 947), el cual fue notificado el día 2 de mayo. Se requería la siguiente información y documentación, concediendo un plazo de 20 días para su contestación:

1.-Expediente adverado, completo, ordenado e indexado correspondiente a la creación de segunda plaza de profesor de violonchelo en el conservatorio de música de Requena que incluya la solicitud, curso académico de creación y razones esgrimidas por la Inspección educativa competente para la creación de esta plaza. En su defecto, copia de los informes internos de esa dirección general o de la inspección educativa junto con la documentación acreditativa que justifique la creación de plazas habilitadas de profesor de violonchelo en el Conservatorio Profesional de Música de Requena a partir del curso 2020-2021.

En fecha 14 de mayo de 2024 con registro de entrada núm. 787 tuvo entrada en la Agencia, documentación remitida por la administración denunciada, en contestación al requerimiento efectuado en la resolución de inicio de la investigación, la cual se detalla y analiza en apartados siguientes del presente documento.

SEPTIMO. - Información y documentación aportada y analizada en la fase de investigación

- Documentación aportada por la entidad denunciada en fecha **24 de abril** (RE-698):
Informe del Servicio de gestión y determinación de plantillas de personal docente de fecha 9 de abril de 2024 en respuesta a las cuestiones planteadas en la Resolución número 280 del director de la AVAF de inicio de actuaciones de investigación.

- Documentación aportada por la entidad denunciada en fecha **14 de mayo** (RE-787):
Informe de la jefatura actual del Servicio de Ordenación y Gestión de las enseñanzas de Régimen especial, con toma de posesión en fecha 1 de septiembre de 2023 de fecha 13 de mayo de 2024, acompañándose de la siguiente documentación:
 - ✓ Plantilla del conservatorio para el curso 2020-2021.
 - ✓ Informe de la Inspección educativa sobre la adecuación de las plazas y horarios de la especialidad de violoncello de los cursos académicos 2021-2022; 2022-2023 y 2023-2024 en el Conservatorio Profesional de Música Mariano Pérez Sánchez de Requena de fecha 25 de abril.
 - ✓ Programación general anual curso 2020-2021.

OCTAVO.- Informe provisional de investigación

En fecha **31 de mayo de 2024**, se emitió informe provisional de investigación, en el que, tras el estudio en detalle de la totalidad de la documentación aportada, requerida y obtenida, así como la obtenida en fuentes abiertas y la obrante en el expediente, se concluyó provisionalmente la existencia de fraude de ley en la creación de la plaza habilitada núm. 888521 de profesor de violoncello para el curso escolar 2020-2021 formulándose un total de tres conclusiones provisionales con el detalle que se recoge en el apartado de Conclusiones del presente informe.

NOVENO. - Trámite de audiencia

De conformidad con lo dispuesto en el art. 37.9 del Reglamento de Funcionamiento y Régimen Interior de la Agencia, las conclusiones provisionales de las actuaciones de investigación realizadas por la Agencia se notificaron a la Consellería de Educación, Universidades y Empleo el día **3 de junio de 2024**, disponiendo la entidad desde ese momento de 10 días hábiles para efectuar las alegaciones u observaciones que estimaran convenientes.

Dentro del plazo de audiencia concedido no se han presentado por la entidad denunciada alegaciones al informe provisional, por lo que procede elevar a definitivas las conclusiones provisionales alcanzadas.

ANÁLISIS DE LOS HECHOS

De la documentación obrante en el expediente (por haber sido remitida a la Agencia por parte de la entidad denunciada, por la persona alertadora, o por haber sido obtenida de fuentes abiertas), se acredita provisionalmente la existencia de **fraude de ley en la creación de la plaza habilitada núm. 888521** de profesor de violoncello para el **curso escolar 2020-2021 y en las comisiones de servicio efectuadas sobre dicha plaza desde el curso 2020 a 2024** en el Conservatorio Profesional de Música de Requena, incurriendo en causa de nulidad de pleno derecho por el supuesto f) del artículo 47 de la ley 39/2015 LPAC por omisión de requisitos esenciales (matriculas en la especialidad de violoncello) con indicios de posible exigencia de responsabilidades.

Para llegar a dichas conclusiones es importante resaltar los siguientes aspectos tras el análisis del conjunto de documentos aportados que son relevantes:

PRIMERO: Creación plaza habilitada núm. 888521 de violoncello en el conservatorio profesional de música de Requena:

Efectuando un análisis de la planificación de la plantilla por el Conservatorio Profesional de Música de Requena y posterior autorización de la misma por la Dirección General de Personal Docente de la GVA desde el curso escolar 2019-2020 se comprueba:

CURSO ESCOLAR 2019-2020

Consta Programación general Anual correspondiente al **curso escolar 2019-2020**, documento elaborado por el equipo directivo, presentada al claustro e informada al Consell escolar aprobada en fecha 24 de octubre de 2019 con un total de **8 alumnos** en la especialidad de violonchelo tanto en enseñanzas elementales (4 alumnos) como profesionales (4 alumnos) con una plantilla de **1 profesor** (1 plaza estructural) con un horario semanal de 37,3 horas con la siguiente distribución:

RESUM DE L'HORARI PERSONAL / RESUMEN DEL HORARIO PERSONAL	
A) Hores Lectives / Horas lectivas	
Hores de classe / grup / Horas de clase / grupo	17:00
Hores de dedicació al càrrec / Horas de dedicación al cargo (1)	2:00
Hores de desdoblament / reforç / Horas de desdoble / refuerzo	
Hores tutoria, Lectives Autoritzades / Horas tutoria, Lectivas Autorizadas	
B) Hores complementàries de còmput setmanal / Horas complementarias de cómputo semanal	
Coordinador/A Tic (C)/Coordinador/A T.I.C. (C)	2:00
Organització D'Activitats/Organización De Actividades	2:00
Reunió Departament Didàctic/Reunión Departamento Didáctico	1:00
Tutoria/Tutoría	1:00
C) Hores complementàries de còmput mensual / Horas complementarias de cómputo mensual (3)	
Reunions de Claustre / Reuniones de Claustro	
Reunions de Consell Escolar / Reuniones de Consejo Escolar	
Equips de coordinació docent / Equipos de coordinación docente	
Programació i realització d'activitats / Programación y realización de actividades	
Reunions d'avaluació / Reuniones de evaluación	
Participació Pla Formació professorat de Conselleria / Participación Plan Formación de profesorado de Consejería	
D) Hores de preparació classes i perfeccionament / Horas de preparación clases y perfeccionamiento	7:30
TOTAL:	37:30

HORARI LECTIU SETMANAL / HORARIO LECTIVO SEMANAL						
De	a	Di / Lu (*)	Dt / Ma (*)	Dc / Mi (*)	Dj / Ju (*)	Dv / Vi (*)
10:00	11:00					40-COORDINADORA T.I.C. (L)
11:00	12:00					(EEMVLCL) VIOLONCELLO ELEMENTAL VLCL-VIOLONCEL(EPMVLCL) VIOLONCELLO PROFESIONAL VLCL-VIOLONCEL
12:00	13:00					40-COORDINADORA T.I.C. (L)
13:00	14:00					(EPMVLCL) VIOLONCELLO PROFESIONAL VLCL-VIOLONCEL
15:00	16:00	CAUD-CULTURA AUDIOVISUAL (EEMVLCL) VIOLONCELLO ELEMENTAL VLCL-VIOLONCEL(EPMVLCL) VIOLONCELLO PROFESIONAL VLCL-VIOLONCEL	CAUD-CULTURA AUDIOVISUAL (EPMVLCL) VIOLONCELLO PROFESIONAL VLCL-VIOLONCEL(EEMVLCL) VIOLONCELLO ELEMENTAL VLCL-VIOLONCEL	CAUD-CULTURA AUDIOVISUAL (EEMVLCL) VIOLONCELLO ELEMENTAL VLCL-VIOLONCEL(EPMVLCL) VIOLONCELLO PROFESIONAL VLCL-VIOLONCEL	22-ORGANIZACIÓ DE ACTIVIDADES (EPMVLCL) VIOLONCELLO PROFESIONAL VLCL-VIOLONCEL(EEMVLCL) VIOLONCELLO ELEMENTAL VLCL-VIOLONCEL	
16:00	17:00					
17:00	18:00	MCAM-MÚSICA DE CAMBRA OBCL-ORQUESTRA/BANDA/CONJUNT	MCAM-MÚSICA DE CAMBRA VLCL-VIOLONCEL(EEMVLCL) VIOLONCELLO ELEMENTAL VLCL-VIOLONCEL	(EEMVLCL) VIOLONCELLO ELEMENTAL VLCL-VIOLONCEL(EPMVLCL) VIOLONCELLO PROFESIONAL VLCL-VIOLONCEL	68-TUTORIA VLCL-VIOLONCEL(EPMVLCL) VIOLONCELLO PROFESIONAL VLCL-VIOLONCEL	
18:00	19:00					
19:00	20:00	OBCL-ORQUESTRA/BANDA/CONJUNT	41-COORDINADORA T.I.C. (C)	41-COORDINADORA T.I.C. (C)	22-ORGANIZACIÓ DE ACTIVIDADES	
20:00	21:00	02-REUNIÓ DEPARTAMENT DIDÀCTIC				

De donde se constata que el único profesor se encargaba de las clases instrumentales de violoncello para un total de 8 alumnos (8h) e impartiría otras (8 h) entre las asignaturas de cultura audiovisual y música de cámara y conjunto, 1 hora por debajo de la recogida en el resumen (17 horas).

CURSO ESCOLAR 2020-2021

Consta Programación general Anual correspondiente al **curso escolar 2020-2021** aprobada en fecha 27 de noviembre de 2020 con un total de **10 alumnos** en la especialidad de violonchelo tanto en enseñanzas elementales (7 alumnos) como profesionales (3 alumnos) con una plantilla de **2 profesores (1 plaza estructural y 1 habilitada)**, respectivamente, con un horario semanal de 37,3 horas cada uno de ellos, con la siguiente distribución:

HORARIO LECTIVO SEMANAL / HORARIO LECTIVO SEMANAL						
De	a	Di / Lu (*)	Di / Ma (*)	Dc / Mi (*)	Dj / Ju (*)	Dv / Vi (*)
10:00	11:00			05-FUNCIONES DIRECTIVAS (E.)		05-FUNCIONES DIRECTIVAS (E.)
11:00	12:00	02-REUNIÓN DEPARTAMENTO DIDACTICO		05-FUNCIONES DIRECTIVAS (E.)		05-FUNCIONES DIRECTIVAS (E.)
12:00	13:00	22-ORGANIZACIÓN DE ACTIVIDADES		05-FUNCIONES DIRECTIVAS (E.)		05-FUNCIONES DIRECTIVAS (E.)
13:00	14:00	22-ORGANIZACIÓN DE ACTIVIDADES		05-FUNCIONES DIRECTIVAS (E.)		04-ATENCIÓN A PADRES
14:00	15:00	22-ORGANIZACIÓN DE ACTIVIDADES		08-TUTORIA		
16:00	17:00	(E)M.V.C.L. 02 VIOLONCELLO ELEMENTAL 02 V.L.C.L.-VIOLONCEL (E)M.V.C.L. 02 VIOLONCELLO PROFESIONAL 02 V.L.C.L.-VIOLONCEL	(E)M.V.C.L. 02 VIOLONCELLO ELEMENTAL 02 V.L.C.L.-VIOLONCEL (E)M.V.C.L. 02 VIOLONCELLO PROFESIONAL 02 V.L.C.L.-VIOLONCEL		(E)M.V.C.L. 02 VIOLONCELLO ELEMENTAL 02 V.L.C.L.-VIOLONCEL (E)M.V.C.L. 02 VIOLONCELLO PROFESIONAL 02 V.L.C.L.-VIOLONCEL	
17:00	18:00	(E)M.V.C.L. 02 VIOLONCELLO PROFESIONAL 02 V.L.C.L.-VIOLONCEL (E)M.V.C.L. 02 VIOLONCELLO ELEMENTAL 02 V.L.C.L.-VIOLONCEL	(E)M.V.C.L. 02 VIOLONCELLO ELEMENTAL 02 V.L.C.L.-VIOLONCEL (E)M.V.C.L. 02 VIOLONCELLO PROFESIONAL 02 V.L.C.L.-VIOLONCEL		(E)M.V.C.L. 02 VIOLONCELLO ELEMENTAL 02 V.L.C.L.-VIOLONCEL (E)M.V.C.L. 02 VIOLONCELLO PROFESIONAL 02 V.L.C.L.-VIOLONCEL	
18:00	19:00	(E)M.V.C.L. 02 VIOLONCELLO ELEMENTAL 02 V.L.C.L.-VIOLONCEL (E)M.V.C.L. 02 VIOLONCELLO PROFESIONAL 02 V.L.C.L.-VIOLONCEL				05-FUNCIONES DIRECTIVAS (E.)
18:00	20:00	08-CL. ORQUESTRA/BANDA/CONJUNTO				
19:00	20:00		(E)M.V.C.L. 02 VIOLONCELLO ELEMENTAL 02 V.L.C.L.-VIOLONCEL (E)M.V.C.L. 02 VIOLONCELLO PROFESIONAL 02 V.L.C.L.-VIOLONCEL			05-FUNCIONES DIRECTIVAS (E.)

HORARIO LECTIVO SEMANAL / HORARIO LECTIVO SEMANAL						
De	a	Di / Lu (*)	Di / Ma (*)	Dc / Mi (*)	Dj / Ju (*)	Dv / Vi (*)
10:00	11:00		40-COORDINADORA T.I.C. (E.)			(E)M.V.C.L. VIOLONCELLO ELEMENTAL 01 V.L.C.L.-VIOLONCEL (E)M.V.C.L. VIOLONCELLO PROFESIONAL 01 V.L.C.L.-VIOLONCEL
11:00	12:00	02-REUNIÓN DEPARTAMENTO DIDACTICO	40-COORDINADORA T.I.C. (E.)			(E)M.V.C.L. VIOLONCELLO ELEMENTAL 01 V.L.C.L.-VIOLONCEL (E)M.V.C.L. VIOLONCELLO PROFESIONAL 01 V.L.C.L.-VIOLONCEL
12:00	13:00		22-ORGANIZACIÓN DE ACTIVIDADES			(E)M.V.C.L. VIOLONCELLO ELEMENTAL 01 V.L.C.L.-VIOLONCEL (E)M.V.C.L. VIOLONCELLO PROFESIONAL 01 V.L.C.L.-VIOLONCEL
13:00	14:00		22-ORGANIZACIÓN DE ACTIVIDADES			22-ORGANIZACIÓN DE ACTIVIDADES
15:30	17:00	CAUD-CULTURA AUDIOVISUAL		CAUD-CULTURA AUDIOVISUAL		
16:00	17:00					04-ATENCIÓN A PADRES
17:00	18:00	MCAM-MÚSICA DE CÁMARA		(E)M.V.C.L. VIOLONCELLO ELEMENTAL 01 V.L.C.L.-VIOLONCEL (E)M.V.C.L. VIOLONCELLO PROFESIONAL 01 V.L.C.L.-VIOLONCEL	(E)M.V.C.L. VIOLONCELLO ELEMENTAL 01 V.L.C.L.-VIOLONCEL (E)M.V.C.L. VIOLONCELLO PROFESIONAL 01 V.L.C.L.-VIOLONCEL	
18:00	19:00	08-TUTORIA		(E)M.V.C.L. VIOLONCELLO PROFESIONAL 01 V.L.C.L.-VIOLONCEL (E)M.V.C.L. VIOLONCELLO ELEMENTAL 01 V.L.C.L.-VIOLONCEL		MCAM-MÚSICA DE CÁMARA
19:00	20:00	(E)M.V.C.L. VIOLONCELLO ELEMENTAL 01 V.L.C.L.-VIOLONCEL (E)M.V.C.L. VIOLONCELLO PROFESIONAL 01 V.L.C.L.-VIOLONCEL		(E)M.V.C.L. VIOLONCELLO PROFESIONAL 01 V.L.C.L.-VIOLONCEL (E)M.V.C.L. VIOLONCELLO ELEMENTAL 01 V.L.C.L.-VIOLONCEL		(E)M.V.C.L. VIOLONCELLO ELEMENTAL 01 V.L.C.L.-VIOLONCEL (E)M.V.C.L. VIOLONCELLO PROFESIONAL 01 V.L.C.L.-VIOLONCEL
20:00	21:00	(E)M.V.C.L. VIOLONCELLO PROFESIONAL 01 V.L.C.L.-VIOLONCEL (E)M.V.C.L. VIOLONCELLO ELEMENTAL 01 V.L.C.L.-VIOLONCEL		(E)M.V.C.L. VIOLONCELLO PROFESIONAL 01 V.L.C.L.-VIOLONCEL (E)M.V.C.L. VIOLONCELLO ELEMENTAL 01 V.L.C.L.-VIOLONCEL		(E)M.V.C.L. VIOLONCELLO ELEMENTAL 01 V.L.C.L.-VIOLONCEL (E)M.V.C.L. VIOLONCELLO PROFESIONAL 01 V.L.C.L.-VIOLONCEL

De donde se constata la incongruencia de que se estableciera en los horarios confeccionados desde el centro un horario de 20 horas lectivas para la especialidad de violonchelo para un total de 10 alumnos; aspecto que confirma una de las conclusiones del Informe de la Inspección educativa de fecha 25 de abril de 2024 a la vista del detalle de los horarios arriba indicados:

CURSO 20-21	Horas de especialidad	Horas de dirección o coordinación	Otras asignaturas
PROFESOR 1	12h	2 (Coord TIC)	2h Cultura audiovisual + 2h Música de Cámara + 1hOL
PROFESOR 2	8h	9h (Vicedirección)	2h Orquesta/banda/conjunto
Observaciones: Esta plantilla se corresponde con 10 matrículas de la especialidad.			

Al respecto de lo cual, se concluye:

HORARI LECTIU SETMANAL / HORARIO LECTIVO SEMANAL						
De	a	Di / Lu (*)	Di / Ma (*)	Dc / Mi (*)	Dj / Ju (*)	Dv / Vi (*)
10:00	11:00		04-ATENCIÓ A FAMÍLIAS			05-FUNCIONS DIRECTIVES (L)
11:00	12:00	02-REUNIÓ DEPARTAMENT DIDÀCTIC	05-FUNCIONS DIRECTIVES (L)			05-FUNCIONS DIRECTIVES (L)
12:00	13:00		05-FUNCIONS DIRECTIVES (L)			05-FUNCIONS DIRECTIVES (L)
13:00	14:00		22-ORGANITZACIÓ D'ACTIVITATS			22-ORGANITZACIÓ D'ACTIVITATS
15:00	16:00	22-ORGANITZACIÓ D'ACTIVITATS		68-TUTORIA		22-ORGANITZACIÓ D'ACTIVITATS
16:00	17:00	(EEMVCL 02) VIOLONCELLO ELEMENTAL 02 VLCL-VIOLONCEL		(EEMVCL 02) VIOLONCELLO ELEMENTAL 02 VLCL-VIOLONCEL		(EEMVCL 02) VIOLONCELLO ELEMENTAL 02 VLCL-VIOLONCEL
17:00	18:00	(EEMVCL 02) VIOLONCELLO ELEMENTAL 02 VLCL-VIOLONCEL		(EEMVCL 02) VIOLONCELLO ELEMENTAL 02 VLCL-VIOLONCEL		(EEMVCL 02) VIOLONCELLO ELEMENTAL 02 VLCL-VIOLONCEL
18:00	19:00	(EEMVCL 02) VIOLONCELLO ELEMENTAL 02 VLCL-VIOLONCEL		(EEMVCL 02) VIOLONCELLO ELEMENTAL 02 VLCL-VIOLONCEL		(EEMVCL 02) VIOLONCELLO ELEMENTAL 02 VLCL-VIOLONCEL
19:00	20:00	(EEMVCL 02) VIOLONCELLO ELEMENTAL 02 VLCL-VIOLONCEL		(EEMVCL 02) VIOLONCELLO ELEMENTAL 02 VLCL-VIOLONCEL		(EEMVCL 02) VIOLONCELLO ELEMENTAL 02 VLCL-VIOLONCEL

HORARI LECTIU SETMANAL / HORARIO LECTIVO SEMANAL						
De	a	Di / Lu (*)	Di / Ma (*)	Dc / Mi (*)	Dj / Ju (*)	Dv / Vi (*)
10:00	11:00		41-COORDINADORA TIC (C)			(EEMVCL) VIOLONCELLO PROFESIONAL 01 VLCL-VIOLONCEL
11:00	12:00	02-REUNIÓ DEPARTAMENT DIDÀCTIC	41-COORDINADORA TIC (C)			(EEMVCL) VIOLONCELLO PROFESIONAL 01 VLCL-VIOLONCEL
12:00	13:00			(EEMVCL) VIOLONCELLO ELEMENTAL 01 VLCL-VIOLONCEL		(EEMVCL) VIOLONCELLO ELEMENTAL 01 VLCL-VIOLONCEL
13:00	14:00			(EEMVCL) VIOLONCELLO ELEMENTAL 01 VLCL-VIOLONCEL		(EEMVCL) VIOLONCELLO ELEMENTAL 01 VLCL-VIOLONCEL
14:00	15:00					(EEMVCL) VIOLONCELLO ELEMENTAL 01 VLCL-VIOLONCEL
15:00	16:00	(EEMVCL) VIOLONCELLO PROFESIONAL 01 VLCL-VIOLONCEL		(EEMVCL) VIOLONCELLO PROFESIONAL 01 VLCL-VIOLONCEL		(EEMVCL) VIOLONCELLO PROFESIONAL 01 VLCL-VIOLONCEL
16:00	17:00	(EEMVCL) VIOLONCELLO ELEMENTAL 01 VLCL-VIOLONCEL				(EEMVCL) VIOLONCELLO ELEMENTAL 01 VLCL-VIOLONCEL
17:00	18:00	(EEMVCL) VIOLONCELLO ELEMENTAL 01 VLCL-VIOLONCEL				(EEMVCL) VIOLONCELLO ELEMENTAL 01 VLCL-VIOLONCEL

De donde se vuelve a constatar el establecimiento de 29 horas lectivas para la especialidad de violoncello para un total de 26 alumnos lo que supone 3 horas lectivas más que las necesidades lectivas de instrumento del alumnado matriculado.

Y que no coincide con la recogida por la Inspección educativa al reconocerse 2 profesores frente a los 3 que existen, uno de los cuales a tiempo parcial:

CURSO 21-22	Horas de especialidad	Horas de dirección o coordinación	Otras asignaturas
PROFESOR 1	16h	2h (Coord. TIC)	
PROFESOR 2	10h	8h (Vicedirección)	
Observaciones: Esta plantilla se corresponde con 26 matrículas de la especialidad (10 más que en el curso anterior, 2020-2021).			

La necesidad de plantilla elaborada por el Servicio de Planificación y gestión de Plantillas de Personal docente para el citado curso se corresponde con un total de 20 horas lectivas con el siguiente detalle:

ESPECIALIDAD	CURSO 18/19	CURSO 19/20	CURSO 20/21	CURSO 21/22	CURSO 22/23	CURSO 23/24
CONTRABAJO	2	2	5	9	10	9
GUIARRA	9	11	11	12	15	13
VIOLA	7	6	7	11	11	11
VIOLÍN	25	28	27	26	26	29
VIOLONCELLO	10	8	10	26	33	35
TOTAL DEPARTAMENTO CUERDA	53	55	60	84	95	97

De la misma, se muestra el significativo incremento del número de matrículas en el instrumento de violonchelo que una vez habilitada la plaza se habría cubierto con alumnado, al respecto de lo cual por parte de la inspección educativa en su informe de 24 de abril viene a señalar:

El incremento descrito en el punto anterior de matrículas violoncello a partir del curso 2020-2021, se relaciona con un incremento de la oferta autorizada por el Servicio de Enseñanzas de Régimen Especial y con ello del número de matrículas globales del centro, pero en menor medida respecto a lo que ha crecido la citada especialidad, de lo que se deduce que o bien ha aumentado la demanda de alumnado de esa especialidad, o el centro la ha priorizado al organizar la oferta respecto a otras especialidades en las que se observa un decremento. El centro argumenta que esa redistribución de oferta se debe a una mayor demanda del alumnado en unas especialidades respecto a otras, lo que será objeto de seguimiento por esta inspección educativa.

De donde existen incongruencias entre los horarios establecidos desde el centro con respecto a las necesidades de alumnado matriculado en la especialidad de violoncello y las recogidas como necesidades de plantilla por el Servicio de Gestión y determinación de plantillas de personal docente con el detalle indicado anteriormente, y que posibilitó la habilitación de la plaza 888521 sin adecuarse a las necesidades del alumnado para el curso 2020-2021; posteriormente se ha ido incrementado el número de alumnos en la especialidad en los cursos posteriores.

Por último, de fuentes abiertas se comprueba que el periodo de matrículas para dichos cursos escolares en el centro de Requena estaría comprendido entre el 20 de junio hasta el 30 de septiembre, periodo anterior a la confección y aprobación de la Programación General Anual que evidencia que los horarios contenidos en la PGA deben efectuarse sobre alumnos matriculados y no sobre previsiones como parece deducirse del punto tercero del informe emitido por la Jefatura de servicio de Gestión y determinación de plantillas de personal docente de fecha 9 de abril de 2024.

SEGUNDO: Comisiones de servicios sobre la plaza habilitada 888521

De la documentación aportada por la Jefatura de servicio de Gestión y determinación de plantillas docentes de la Dirección General de Personal docente consta que XXX, como funcionaria de carrera del cuerpo de Profesores de Música con destino definitivo fuera de la Comunidad Valenciana viene disfrutando de Comisiones de servicios en conservatorios de la Comunidad Valenciana con el siguiente detalle por periodos y años:

Nº puesto	Centro	Historico de ocupaciones		Localidad	Ocupación	Especialidad	Cuerpo	RJ	Obt	Posesión	Fecha cese
		Nombre del centro	Localidad								
746005	12003857	CONSERVATORI PROFESSIONAL DE MÚSICA MESTRE TÀRREGA	CASTELLÓ DE LA PLANA	PRO	VIOLONCELLO	PROFESORES DE MÚSICA Y ARTES ESCÈNICAS	FC	CSR	01/09/2008	31/08/2009	
797799	46013219	CONSERVATORI SUPERIOR DE MÚSICA VALENCIA	REQUENA	PRO	VIOLONCELLO	PROFESORES DE MÚSICA Y ARTES ESCÈNICAS	FC	CSR	01/09/2010	31/08/2011	
717445	46019350	CONSERVATORIO PROFESIONAL DE MÚSICA M. PÉREZ SÁNCHEZ	REQUENA	EXP	VIOLONCELLO	PROFESORES DE MÚSICA Y ARTES ESCÈNICAS	FC	CSR	01/09/2011	31/08/2012	
797631	46013219	CONSERVATORI SUPERIOR DE MÚSICA VALENCIA JOAQUÍN RODRIGO	REQUENA	PRO	MÚSICA DE CÁMARA	PROFESORES DE MÚSICA Y ARTES ESCÈNICAS	FC	CSR	01/09/2012	31/08/2013	
797631	46013219	CONSERVATORI SUPERIOR DE MÚSICA VALENCIA JOAQUÍN RODRIGO	REQUENA	PRO	MÚSICA DE CÁMARA	PROFESORES DE MÚSICA Y ARTES ESCÈNICAS	FC	CSR	01/09/2013	31/08/2014	
785059	46013219	CONSERVATORI SUPERIOR DE MÚSICA VALENCIA JOAQUÍN RODRIGO	REQUENA	PRO	MÚSICA DE CÁMARA	PROFESORES DE MÚSICA Y ARTES ESCÈNICAS	FC	CSR	01/09/2014	31/08/2015	
717445	46019350	CONSERVATORIO PROFESIONAL DE MÚSICA M. PÉREZ SÁNCHEZ	REQUENA	PRO	VIOLONCELLO	PROFESORES DE MÚSICA Y ARTES ESCÈNICAS	FC	CSR	01/09/2015	31/08/2016	
717445	46019350	CONSERVATORIO PROFESIONAL DE MÚSICA M. PÉREZ SÁNCHEZ	REQUENA	PRO	VIOLONCELLO	PROFESORES DE MÚSICA Y ARTES ESCÈNICAS	FC	CSR	01/09/2016	31/08/2017	
717445	46019350	CONSERVATORIO PROFESIONAL DE MÚSICA M. PÉREZ SÁNCHEZ	REQUENA	PRO	VIOLONCELLO	PROFESORES DE MÚSICA Y ARTES ESCÈNICAS	FC	CSR	01/09/2017	31/08/2018	
717445	46019350	CONSERVATORIO PROFESIONAL DE MÚSICA M. PÉREZ SÁNCHEZ	REQUENA	PRO	VIOLONCELLO	PROFESORES DE MÚSICA Y ARTES ESCÈNICAS	FC	CSR	01/09/2018	31/08/2019	
746005	12003857	CONSERVATORI PROFESSIONAL DE MÚSICA MESTRE TÀRREGA	CASTELLÓ DE LA PLANA	PRO	VIOLONCELLO	PROFESORES DE MÚSICA Y ARTES ESCÈNICAS	FC	CSR	01/09/2019	31/08/2020	
88521	46019350	CONSERVATORIO PROFESIONAL DE MÚSICA M. PÉREZ SÁNCHEZ	REQUENA	PRO	VIOLONCELLO	PROFESORES DE MÚSICA Y ARTES ESCÈNICAS	FC	CSR	01/09/2020	31/08/2021	

Y según la siguiente descripción del tipo de Comisión:

Comisiones de servicio históricas											
Fecha inicio	F. fin real	Tipo	Descripció	Tipo Comisión	Centro destino	Nombre del centro	Localidad centro destino	Estado	Curso	Centro externo	Cuerpo
01/09/2008	31/08/2009	35.1	API	CONSERVATORIOS	12003857	CONSERVATORI PROFESSIONAL DE MÚSICA MESTRE TÀRREGA	CASTELLÓ DE LA PLANA	1	0809		4
01/09/2010	31/08/2011	35.1	API	CONSERVATORIOS	46013219	CONSERVATORI SUPERIOR DE MÚSICA JOAQUÍN RODRIGO	VALÈNCIA	1	1011		4
01/09/2022	31/08/2023	35	A	PETICION INTERESADO	46019350	CONSERVATORIO PROFESIONAL DE MÚSICA M. PÉREZ SÁNCHEZ	REQUENA	1	2223		4
01/09/2011	31/08/2012	35.1	API	CONSERVATORIOS	46019350	CONSERVATORIO PROFESIONAL DE MÚSICA M. PÉREZ SÁNCHEZ	REQUENA	1	1112		4
01/09/2012	31/08/2013	35.4	PROFESORES EN CONS. SUPERIORE	46013219	CONSERVATORI SUPERIOR DE MÚSICA JOAQUÍN RODRIGO	VALÈNCIA	1	1213		4	
01/09/2013	31/08/2014	35.4	PROFESORES EN CONS. SUPERIORE	46013219	CONSERVATORI SUPERIOR DE MÚSICA JOAQUÍN RODRIGO	VALÈNCIA	1	1314		4	
01/09/2014	31/08/2015	35.4	PROFESORES EN CONS. SUPERIORE	46013219	CONSERVATORI SUPERIOR DE MÚSICA JOAQUÍN RODRIGO	VALÈNCIA	1	1415		4	
01/09/2015	31/08/2016	35.1	API	CONSERVATORIOS	46019350	CONSERVATORIO PROFESIONAL DE MÚSICA M. PÉREZ SÁNCHEZ	REQUENA	1	1516		4
01/09/2016	31/08/2017	35	A	PETICION INTERESADO	46019350	CONSERVATORIO PROFESIONAL DE MÚSICA M. PÉREZ SÁNCHEZ	REQUENA	1	1617		4
01/09/2017	31/08/2018	35	A	PETICION INTERESADO	46019350	CONSERVATORIO PROFESIONAL DE MÚSICA M. PÉREZ SÁNCHEZ	REQUENA	1	1718		4
01/09/2018	31/08/2019	35	A	PETICION INTERESADO	46019350	CONSERVATORIO PROFESIONAL DE MÚSICA M. PÉREZ SÁNCHEZ	REQUENA	1	1819		4
01/09/2019	31/08/2020	35	A	PETICION INTERESADO	12003857	CONSERVATORI PROFESSIONAL DE MÚSICA MESTRE TÀRREGA	CASTELLÓ DE LA PLANA	1	1920		4
01/09/2020	31/08/2021	89	NEE		46019350	CONSERVATORIO PROFESIONAL DE MÚSICA M. PÉREZ SÁNCHEZ	REQUENA	1	2021		4
01/09/2021	31/08/2022	89	NEE		46019350	CONSERVATORIO PROFESIONAL DE MÚSICA M. PÉREZ SÁNCHEZ	REQUENA	1	2122		4

De la información anterior, se deduce que en lo referente a las comisiones de servicio en el conservatorio de Requena, se encuentra en el citado centro desde el curso 2015/2016 hasta el curso 2018/2019, esto es durante 4 años seguidos ocupando el puesto núm. 717445, posteriormente durante tres cursos académicos 2020/2021, 2021/2022 y 2022/2023 habría ocupado el puesto 88521 (con un tipo de comisión catalogada como NEE) y actualmente estaría ocupando el puesto núm. 905191 durante los últimos cursos escolares de 2022 y 2023; todos ellos de la especialidad de violonchelo de dicho centro.

Consta igualmente que ocupa un cargo directivo, la vicedirección del centro, desde septiembre de 2020, cuando se creó la plaza habilitada 888521 y que vendría a ocupar hasta el próximo 31 de agosto de 2024.

Cargo que ocupa									
Cargo	C. destino	Nombre centro destino	Localidad	Centro ads	Nombre centro adscrito	Localidad	Fecha Inl.	Fecha fin.	
VICEDIRECTOR	46019350	CONSERVATORIO PROFESIONAL DE MÚS				REQUENA	01/09/2023	31/08/2024	
Historico de cargos directivos									
Cargo	C.destino	Nombre centro destino	Localidad	Fecha Inicio	F.cese	Nombre centro dscriit.	Localidad	Fecha Fin	
JEFE DE DEPARTAMENTO	46019350	CONSERVATORIO PROFESIONAL DE MÚSICA M. PÉREZ SÁNCHEZ	REQUENA	01/09/2016	31/08/2017			31/08/2017	
JEFE DE DEPARTAMENTO	46019350	CONSERVATORIO PROFESIONAL DE MÚSICA M. PÉREZ SÁNCHEZ	REQUENA	01/09/2017	31/08/2018			31/08/2018	
JEFE DE DEPARTAMENTO	46019350	CONSERVATORIO PROFESIONAL DE MÚSICA M. PÉREZ SÁNCHEZ	REQUENA	01/09/2018	31/08/2019			31/08/2019	
VICEDIRECTOR	46019350	CONSERVATORIO PROFESIONAL DE MÚSICA M. PÉREZ SÁNCHEZ	REQUENA	01/09/2020	30/06/2021			30/06/2021	
VICEDIRECTOR	46019350	CONSERVATORIO PROFESIONAL DE MÚSICA M. PÉREZ SÁNCHEZ	REQUENA	01/07/2021	31/08/2022			31/08/2022	
VICEDIRECTOR	46019350	CONSERVATORIO PROFESIONAL DE MÚSICA M. PÉREZ SÁNCHEZ	REQUENA	01/09/2022	31/08/2023			31/08/2023	

A requerimiento de esta AVAF, se solicitó a la Jefatura del Servicio de Gestión y Determinación de Plantillas Docentes la **distinción entre plazas habilitadas y plazas catalogadas** y la normativa que regula dichas figuras y fundamentación en derecho si la ostentación de cargo directivo en el centro conllevaba algún tipo de preferencia en la adscripción de las comisiones de servicio. Al respecto de lo cual, por parte de la jefatura de dicho servicio se informa el 9 de abril de 2024:

La diferencia entre las plazas de catálogo y las habilitadas se fundamenta en la distinta consideración que tiene cada una de ellas, es decir, las plazas de catálogo son estructurales y las habilitadas son coyunturales. El proceso de clasificar las distintas plazas que son necesarias para el sistema educativo se realiza de forma anual y en dos procesos, que son:

1.- Cálculo de necesidades de plantilla

Este proceso se hace durante los meses de junio y julio de cada curso académico y consiste en hacer la previsión de las necesidades de personal docente para el siguiente curso. A partir de la matrícula actual que tiene cada centro, se hace una previsión (basada en tendencias de cursos anteriores) de posibles alumnos repetidores, que abandonan, los que continúan y los nuevos que se incorporan. Con estos datos desde el Servicio de Planificación y el de Régimen Especial se propone la cantidad concreta de grupos necesarios, de acuerdo con la normativa que regula cada una de las enseñanzas. Esta propuesta se contrasta con la Inspección Educativa, se hace definitiva y se plasma en las aplicaciones informáticas correspondientes. A continuación, desde el Servicio de Gestión y Determinación de Plantillas Docentes, se calcula, en base a la normativa que regula las condiciones de trabajo de los docentes, la cantidad de profesores necesarios en cada centro. Una vez descontados los profesores que están con plaza definitiva en el centro, el resto de las plazas necesarias se crean de forma coyuntural para ese curso académico y se llaman plazas habilitadas, que pueden ocupar funcionarios de carrera o interinos.

2.- Concurso de Traslados.

Este proceso se realiza de forma anual y consiste en asegurar la movilidad de los funcionarios entre los distintos centros educativos. Al mismo tiempo, es cuando se clasifican algunas de las plazas del centro en plazas de catálogo. Para que una plaza que tiene consideración de habilitada, pase a ser catalogada, se ha de cumplir de forma general que, **existan como mínimo dos puestos habilitados durante los últimos cuatro cursos y no se prevea una amortización en cursos posteriores. A estos efectos, no se tendrán en cuenta los puestos habilitados por reducción de horas de cargo directivo.**

Esta condición queda reflejada en las Instrucciones que cada año publica la Dirección General de Personal Docente.

La única normativa específica relativa a la catalogación de plazas es la publicación de vacantes definitivas para el concurso general de traslados.

De donde se concluiría que se le habrían efectuado diferentes nombramientos en comisión de servicio sobre el puesto núm. 717445 y sobre la plaza 888521 por periodos superiores al máximo regulado por la ley 10/2010 de 9 de julio y ley 4/2021 de 16 de abril que establecen un máximo de dos años.

Con la creación de la plaza habilitada 888521 en fraude de ley, y a tenor del informe efectuado por la Jefatura del Servicio de Gestión y determinación de Plantillas Docentes de la GVA podría reconvertirse dicha plaza en plaza catalogada (al existir dicha plaza y la plaza 905191) e incluirse en próximo concurso de traslado en fraude de ley.

TERCERO: Inclusión como miembro integrante equipo directivo del conservatorio profesional de música de requena desde el curso escolar 2020-2021 al curso escolar 2023-2024.

Al respecto de la fundamentación en derecho si la ostentación de cargo directivo en el centro conllevaba algún tipo de preferencia en la adscripción de las comisiones de servicio por parte de la jefatura del servicio de Gestión y determinación de Plantillas se informa:

Con respecto a si el cargo directivo conlleva algún tipo de preferencia en la adjudicación de comisiones de servicio, el único caso contemplado en la normativa es el de director/a. De forma anual se realiza una convocatoria de selección de directores de centros públicos, en ésta, se prioriza que el candidato tenga destino definitivo en el centro, que ocupe una plaza catalogada, pero, si no fuera así y resulta seleccionado, la normativa indica que se le facilitará una comisión de servicios para que ocupe el cargo (punto nueve de la última convocatoria publicada de la citada normativa:

miembro del equipo directivo, la comisión de servicios para ocupar un cargo es una competencia discrecional de la Dirección Territorial de Educación correspondiente.

El enlace a la normativa que remite ha caducado, pero efectuándose una búsqueda en la base de datos del DOGV consta:

Edicto de publicación en el DOGV núm. 9544 de 1 de marzo de 2023 de Resolución de 23 de febrero de 2023 de la directora general de Personal Docente por la que se convoca procedimiento selectivo de nombramiento de directoras y directores de centros docentes públicos de titularidad de la Generalitat Valenciana a la que se entiende remitía el enlace facilitado, en cuyo punto Noveno regula el nombramiento de las personas aspirantes seleccionadas en los siguientes términos:

Novena. Nombramiento de las personas aspirantes seleccionadas

9.1. Comprobado que todas las personas aspirantes reúnen los requisitos generales y específicos de participación establecidos en la presente convocatoria, la Dirección General de Personal Docente aprobará el expediente del procedimiento selectivo, haciéndolo público en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

El nombramiento y la toma de posesión se realizarán con efectos del 1 de julio de 2023. La Ley orgánica 3/2020, de 29 de diciembre (LOMLOE), modifica la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación (LOE), que establece en el artículo 136.2 que la duración del mandato es de cuatro años.

9.2. Las personas que, concluido el proceso de selección, hayan resultado seleccionadas, serán nombradas directoras o directores por la Dirección Territorial de Educación, Cultura y Deporte correspondiente al ámbito del centro.

9.3. En el caso de que el nombramiento como director o directora de un centro corresponda a una persona funcionaria con destino definitivo en otro centro, se formalizará una comisión de servicios para el centro en el que vaya a desempeñar la dirección. Si no tuviera destino definitivo, se formalizará destino provisional en el centro correspondiente.

Igualmente se comprueba que en la Resolución de 17 de febrero de 2020 de la directora general de Personal docente por la que se convocó el concurso de méritos para la selección y nombramiento de directoras y directores de centros docentes públicos de titularidad de la Generalitat Valenciana, entre los que se encontraba el puesto de director/a del conservatorio de Requena la misma regulación al respecto del nombramiento del puesto de director:

Novena. Nombramiento de las personas aspirantes seleccionadas

9.1. Comprobado que todas las personas aspirantes reúnen los requisitos generales y específicos de participación establecidos en la convocatoria, la Dirección General de Personal Docente aprobará el expediente del procedimiento selectivo, haciéndolo público en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

El nombramiento y la toma de posesión se realizarán con efectos del 1 de julio de 2020. La duración del mandato es de cuatro años de conformidad con lo previsto en el artículo 136.2 de la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación.

9.2. Quienes concluido el proceso de selección, hayan resultado seleccionados, serán nombrados directoras o directores por la dirección territorial de Educación, Cultura y Deporte correspondiente al ámbito del centro.

9.3. En el caso de que el nombramiento como director o directora de un centro corresponda a una persona funcionaria con destino definitivo en otro centro, se formalizará una comisión de servicios para el centro en el que va a desempeñar la dirección. Si no tuviera destino definitivo, se formalizará destino provisional en el centro correspondiente.

Regulación que hace referencia al puesto de director resultando el artículo Decimo apartado primero el que regula los aspectos relativos al nombramiento y cese de los demás componentes del equipo directivo en los siguientes términos:

Décima. Nombramiento y cese de los demás componentes del equipo directivo

10.1. En aplicación de lo previsto en el artículo 131 de la LOE, la dirección, previa comunicación al claustro de profesores y al consejo escolar del centro, formulará a la correspondiente dirección territorial de Educación, Cultura y Deporte la propuesta de nombramiento, de los cargos de su equipo directivo, de entre el profesorado con destino definitivo en el centro, procurando la representación ponderada o en su defecto equilibrada de hombres y mujeres. Esta propuesta debe coincidir con la que conste en el proyecto de dirección presentado al inicio del procedimiento, salvo circunstancias extraordinarias que valorará y, en su caso, estimará la Dirección Territorial correspondiente.

10.2. Si durante el período de mandato del director o directora queda vacante el cargo de alguno de los integrantes del equipo directivo, la dirección efectuará la correspondiente propuesta a la Dirección Territorial de Educación, Cultura y Deporte a los efectos de su nombramiento con carácter extraordinario, de entre el profesorado con destino definitivo en el centro.

10.3. Todos los miembros del equipo directivo serán nombrados por el mismo período de tiempo que la dirección y cesarán en sus funciones al término de su mandato, cuando dejen de prestar servicios en el centro, cuando se produzca el cese del director o directora o si fuera objeto de alguna de las circunstancias citadas en las letras b), c) y d) de la base decimotercera.

10.4. En caso de que el director o directora no efectuara las propuestas correspondientes o las personas propuestas no cumplieran los requisitos establecidos, la Dirección Territorial de Educación, Cultura y Deporte nombrará a las personas más idóneas, previo informe de la dirección y de la Inspección de Educación.

Artículo del que parece deducirse que los miembros del equipo directivo deben formar parte del profesorado con destino definitivo en el centro, circunstancia que desde luego no cumplía.

Consta sin embargo que con posterioridad a dicha convocatoria el Decreto 57/2020 de 8 de mayo del Consell, de regulación de la organización y el funcionamiento de los conservatorios profesionales de Música y de Danza dependientes de la Generalitat en su artículo 14.2 regula:

Artículo 14. Nombramiento y características comunes de los órganos unipersonales

1. La persona que ostente la dirección del conservatorio propondrá al resto de miembros del equipo directivo, previa comunicación al claustro de profesorado y al Consejo Escolar, para su nombramiento por parte de la dirección territorial competente en materia de educación, de la provincia donde esté situado el centro.

2. Las personas que ostentan los cargos de vicedirección, jefatura de estudios, secretaría o vicesecretaría serán docentes funcionarios de carrera, en situación de servicio activo, preferentemente con destino definitivo en el centro.

3. En aquellos conservatorios que no disponen de profesorado con destino definitivo por ser de nueva creación o por otras circunstancias, podrá ser nombrado, por el director o directora territorial competente en materia de educación de la provincia donde esté ubicado el conservatorio, como director o directora de estudios, vicedirector o vicedirectora, secretario o secretaria, vicesecretario o vicesecretaria, según corresponda, el profesorado que tenga destino provisional en estos.

Contemplando la posibilidad a partir de dicha norma que los nombramientos de los miembros del equipo directivo puedan no necesariamente disponer de destino en el centro.

En este sentido puede acudir a la Resolución de 14 de febrero de 2024 de la directora general de Personal docente por la que se convoca un procedimiento selectivo de nombramiento de directoras y directores de centros docentes públicos de titularidad de la Generalitat Valenciana publicada en el DOGV núm. 9791 de 19 de febrero de 2024 en cuyo artículo Décimo regula el nombramiento y cese de los demás componentes del equipo directivo en los mismos términos que los de la Resolución de 23 de febrero de 2023 de la directora general de Personal Docente a la que anteriormente se ha aludido.

En su consecuencia la funcionaria referida en la denuncia no cumpliría los requisitos para haber sido incluida en el equipo directivo resultante de la Convocatoria efectuada mediante Resolución de 17 de febrero de 2020 de la directora general de Personal docente por no tener destino definitivo en el centro a fecha de dicha convocatoria según artículo sexto del Decreto 90/1986 de 8 de julio del Consell.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Conclusión de las actuaciones de investigación

El artículo 16 de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre establece que, finalizada la tramitación, el director o directora de la Agencia:

1. Deberá emitir un informe motivado sobre las conclusiones de las investigaciones, que deberá tramitar el órgano que corresponda en cada caso, el cual, posteriormente y en el plazo que se haya establecido en el informe, deberá informar al director o la directora de la Agencia sobre las medidas adoptadas o, en su caso, los motivos que le impiden actuar de acuerdo con las recomendaciones formuladas.
2. Finalizará el procedimiento, en su caso, con archivo de las actuaciones. El archivo será comunicado al denunciante o solicitante en escrito motivado.
3. Se iniciará un procedimiento sancionador de conformidad con lo dispuesto en esta ley.
4. Si en el curso de las actuaciones emprendidas por la Agencia se observan indicios de que se hayan cometido infracciones disciplinarias, el director o la directora de la Agencia lo deberá comunicar al órgano que en cada caso corresponda. Si hay indicios de que hayan tenido lugar conductas o hechos presumiblemente constitutivos de delito, se trasladará de forma inmediata al ministerio fiscal o a la autoridad judicial y, en caso de que se pueda derivar una posible responsabilidad contable, se trasladará a la jurisdicción del Tribunal de Cuentas.
5. La Agencia puede dirigir recomendaciones motivadas a las administraciones y a las entidades públicas en que se sugiera la modificación, la anulación o la incorporación de criterios con la finalidad de evitar las disfunciones o las prácticas administrativas susceptibles de mejora, en los supuestos y las áreas de riesgo de conductas irregulares detectadas.
6. Si la relevancia social o la importancia de los hechos que hayan motivado la actuación de la Agencia lo requieren, el director o la directora puede presentar a la comisión parlamentaria correspondiente, a iniciativa propia o por resolución de Les Corts, el informe o los informes extraordinarios que correspondan.

SEGUNDO.- Informe final de investigación

El art. 39 del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia de 27 de junio de 2019 (DOGV núm. 8582, de 2.07.2019), establece lo siguiente:

“1. Concluidas las actuaciones de investigación, se elaborará un informe final en el que se detallarán sus resultados, contemplando los hechos y circunstancias constatados, las personas que hayan participado, colaborado o intervenido en los mismos, y su posible calificación jurídica, así como las posibles responsabilidades.

2. El informe final de investigación será suscrito por la Agencia y en él se recogerán las alegaciones formuladas por las personas que pudieran resultar implicadas individualmente en los hechos objeto de investigación.

3. Este informe final será comunicado a la persona que denunció los hechos que dieron lugar a la investigación, salvo que se exija el mantenimiento del secreto en aras al buen fin de la investigación en la Agencia o en otro órgano.”.

TERCERO.- Finalización del procedimiento de investigación

El art. 40 del mencionado Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia, establece lo siguiente:

“1. Una vez finalizada la tramitación del expediente de investigación y sobre la base del informe final de investigación a que se refiere el artículo anterior, el director o directora de la Agencia, mediante resolución motivada podrá acordar:

a) El archivo de las actuaciones de investigación, que será comunicado a los denunciantes o solicitantes. Si se constatan datos, elementos o circunstancias determinantes de los que no se tenía conocimiento en el momento de acordar el archivo del expediente de investigación, podrá acordarse su reapertura.

b) La formulación de todas aquellas recomendaciones conducentes a la adopción de las medidas que se estimen convenientes, pudiendo sugerir la modificación, la anulación o la incorporación de criterios con la finalidad de evitar disfunciones o prácticas administrativas susceptibles de mejora, en los supuestos y las áreas de riesgo de las conductas irregulares detectadas.

c) Si se observan indicios de que se hayan cometido infracciones disciplinarias u otros hechos sancionables de acuerdo con la normativa sectorial, se comunicará al órgano competente.

d) Si se advierten acciones u omisiones de las previstas en los artículos 17 y siguientes de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat, se propondrá el inicio del procedimiento sancionador correspondiente.

e) En caso de que se pueda derivar una posible responsabilidad contable, se dará traslado a la jurisdicción del Tribunal de Cuentas.

f) Si hay indicios de conductas o hechos presumiblemente constitutivos de delito, se dará traslado de forma inmediata al Ministerio Fiscal o a la autoridad judicial.

2. Los informes de investigación, las resoluciones motivadas que pongan fin al procedimiento de investigación y los que tengan naturaleza de recomendación o de remisión de las actuaciones al órgano competente, no son susceptibles de recurso, puesto que no declaran de manera definitiva la existencia de responsabilidad, ni la vulneración del ordenamiento jurídico, ni deciden el fondo del asunto. Tampoco las comunicaciones o requerimientos que se realicen en el marco del procedimiento de investigación pueden ser objeto de recurso. Todo ello sin perjuicio del respeto al derecho de defensa y al derecho de acceso a la información de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente.

3. En el supuesto de que la relevancia social o la importancia de los hechos que han motivado las actuaciones de la Agencia lo requieran, la directora o director podrá presentar a la comisión parlamentaria correspondiente, a iniciativa propia o por resolución de les Corts, el informe o los informes extraordinarios que correspondan.

4. La Agencia comprobará que las autoridades competentes aplican las medidas administrativas, financieras, legislativas o disciplinarias que les ha recomendado, realizando su seguimiento mediante las actuaciones que considere adecuadas. A tal efecto, la Agencia puede dirigir recordatorios a la máxima autoridad del organismo afectado y solicitarle la remisión de un plan de implementación de las recomendaciones formuladas en el que se detallen las acciones, los plazos y las personas responsables de cada una de las actuaciones que hay que llevar a cabo, o bien las razones que le impiden adoptar las medidas propuestas.

5. En caso de que las autoridades afectadas no apliquen las recomendaciones propuestas ni justifiquen su inaplicación, la Agencia debe hacerlo constar en la memoria anual o en un informe extraordinario a les Corts, según corresponda. En cualquier caso, antes de hacer constar expresamente el incumplimiento, la Agencia debe comunicarlo, con la propuesta de memoria o informe, a la persona u órgano afectados a fin de que aleguen lo que crean conveniente.”

CUARTO. Normativa específica de aplicación

Decreto 90/1986 de 8 de julio del Consell de la Generalitat Valenciana por el que se aprueba el Reglamento de los órganos de gobierno de los centros públicos de enseñanzas especializadas Permalink ELI: <https://dogv.gva.es/es/eli/es-vc/d/1986/07/08/90/>

“Artículo sexto

A propuesta del director, serán elegidos por el Consejo Escolar del Centro entre profesores con destino en el mismo y nombrados por el director correspondiente de los Servicios Territoriales de Educación de la Consellería de Cultura, Educación y Ciencia, los siguientes órganos de gobierno: secretario, jefe de Estudios y, en su caso, vicedirector, Vicesecretario y Subjefe de Estudios”.

“Artículo diez

Los cargos de vicedirector y Vicesecretario se establecerán de acuerdo con el Reglamento orgánico de los Centros docentes y ejercerán las funciones que el director les encomiende expresamente en relación con la dirección y la gestión económica y administrativa del Centro, respectivamente”.

Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. Permalink ELI: <https://www.boe.es/eli/es/rdlg/2015/10/30/5/con>

“Artículo 97. Prescripción de las faltas y sanciones.

- 1. Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses; las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.*
- 2. El plazo de prescripción de las faltas comenzará a contarse desde que se hubieran cometido, y desde el cese de su comisión cuando se trate de faltas continuadas.*

Ley 10/2010, de 9 de julio de Ordenación y gestión de la función Pública Valenciana Permalink ELI: <https://www.boe.es/eli/es-vc/l/2010/07/09/10/con>

“Artículo 104. Comisión de servicios.

- 1. La comisión de servicios es una **forma temporal** de provisión de puestos de trabajo que procede en los siguientes casos:
 - a) Cuando éstos queden desiertos en las correspondientes convocatorias o se encuentren pendientes de su provisión definitiva.*
 - b) Cuando estén sujetos a reserva por imperativo legal.**
- 2. **No se podrá permanecer más de dos años en comisión de servicios en los puestos de trabajo previstos en el apartado a**, cuya forma de provisión sea la de concurso de méritos. Si la forma de provisión de los puestos es la de libre designación, no se podrá permanecer en comisión de servicios más de seis meses, salvo que exista un impedimento legal que impida su convocatoria pública, en cuyo caso se convocará el citado puesto, de forma inmediata, una vez desaparezca dicho impedimento.*
- 3. Reglamentariamente se determinará el procedimiento para su tramitación y resolución.*
- 4. En todo caso, para el desempeño en comisión de servicios de un puesto de trabajo, el personal funcionario de carrera deberá pertenecer al mismo cuerpo, agrupación profesional funcional o escala y reunir los requisitos de aquél reflejados en las correspondientes relaciones de puestos de trabajo.”*

Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana Permalink ELI: <https://www.boe.es/eli/es-vc/l/2021/04/16/4/con>

“Artículo 117. Comisión de servicios ordinaria.

- 1. La comisión de servicios es una forma voluntaria **temporal y excepcional de provisión de puestos de trabajo que procede, en casos de urgente e inaplazable necesidad** cuando concurren causas razonadas de interés público, en los siguientes supuestos:
 - a) Cuando estos queden desiertos en las correspondientes convocatorias o se encuentren pendientes de su provisión definitiva.*
 - b) Cuando estén sujetos a reserva por imperativo legal.**
- 2. **No se podrá permanecer más de dos años en comisión de servicios en los puestos de trabajo previstos en el apartado a**, cuya forma de provisión sea la de concurso. Si la forma de provisión de los puestos es la de libre designación, no se podrá permanecer en comisión de servicios más de seis meses, salvo que exista un impedimento legal que no permita su convocatoria pública, en cuyo caso se convocará el citado puesto, de forma inmediata, una vez desaparezca dicho impedimento, pudiendo mantener la comisión de servicios hasta que se resuelva la correspondiente convocatoria.*
- 3. Reglamentariamente se determinará el procedimiento para su tramitación y resolución, en el que se deberá cumplir el principio de publicidad.*

4. Para el desempeño en comisión de servicios de un puesto de trabajo, el personal funcionario de carrera deberá pertenecer al mismo cuerpo, escala, agrupación profesional funcional, o, en su caso, agrupación de puestos, de conformidad con lo previsto en el artículo 40.3 de la presente ley, así como reunir los requisitos de aquél reflejados en las correspondientes relaciones de puestos de trabajo.

5. No se podrá vulnerar el principio de igualdad por razón de género ni la prohibición de discriminación directa o indirecta por el mismo motivo en la concesión de comisiones de servicio.

6. En todo caso, los puestos vacantes desempeñados por personal funcionario en comisión de servicios deberán incluirse en las convocatorias de concursos para la provisión de puestos de trabajo o computarse la vacante en la oferta de empleo público correspondiente al ejercicio en que se produzca su cobertura provisional y, si no fuera posible, en la siguiente, siempre condicionado a que lo permita la ley de presupuestos correspondiente, salvo que se decida su amortización”.

“Artículo 171. Faltas graves.

1. Se considerarán faltas graves del personal funcionario público las siguientes:

(.../...)

b) El abuso de autoridad en el ejercicio del cargo.

(.../...)

g) Cuando no constituyan falta muy grave, la emisión de informes y la adopción de resoluciones o acuerdos manifiestamente ilegales que causen perjuicio a la administración o a la ciudadanía, especialmente aquellos que supongan la prolongación indebida de las situaciones de interinidad del personal funcionario o de los contratos temporales.

(.../...)

k) El incumplimiento injustificado de la jornada de trabajo que acumulado suponga un mínimo de diez horas al mes, o porcentaje equivalente en el caso de que su cómputo no sea mensual.

l) La falta de asistencia reiterada sin causa justificada a las acciones formativas que tengan carácter obligatorio, siempre que se desarrollen en horario laboral.

m) Las acciones u omisiones dirigidas a evadir los sistemas de control de horarios o a impedir que sean detectados los incumplimientos injustificados de la jornada de trabajo.

(.../...)”

DECRETO 57/2020, de 8 de mayo, del Consell, de regulación de la organización y el funcionamiento de los conservatorios profesionales de Música y de Danza dependientes de la Generalitat. Permalink ELI: <https://dogv.gva.es/es/eli/es-vc/d/2020/05/08/57>

“Artículo 7. Órganos unipersonales

1. La dirección, la vicedirección, la jefatura de estudios, la secretaría y, si es el caso, la vicesecretaría y segunda jefatura de estudios, son los órganos unipersonales de gobierno de los conservatorios profesionales de música y de los conservatorios profesionales de danza de la Generalitat.

2. La Conselleria competente en educación establecerá los criterios para la existencia de la vicesecretaría, así como de una segunda jefatura de estudios, y los cargos unipersonales de las secciones debidamente autorizadas”.

“Artículo 8. La dirección

1. La persona que ejerce la dirección es la responsable de la organización y el funcionamiento de todas las actividades que se llevan a cabo en el conservatorio y ejercerá la dirección pedagógica, sin perjuicio de las competencias, funciones y responsabilidades del resto de los miembros del equipo directivo y de los órganos colegiados de gobierno.

2. Atendiendo lo que establece el artículo 133 de la LOE, la selección de la persona que ejerza la dirección de un conservatorio se realizará mediante un proceso en el cual participan la comunidad y la Administración educativas, y se efectuará mediante concurso de méritos entre el profesorado funcionario de carrera que imparta algunos de las enseñanzas encomendadas al centro y se realizará de acuerdo con los principios de igualdad, publicidad, mérito y capacidad.

3. Los requisitos y el procedimiento de selección para ser persona candidata a la dirección, así como su nombramiento y cese serán los establecidos por la Administración educativa, según la normativa básica dictada sobre este tema”.

“Artículo 14. Nombramiento y características comunes de los órganos unipersonales

1. La persona que ostente la dirección del conservatorio propondrá al resto de miembros del equipo directivo, previa comunicación al claustro de profesorado y al Consejo Escolar, para su nombramiento por parte de la dirección territorial competente en materia de educación, de la provincia donde esté situado el centro.

2. Las personas que ostentan los cargos de vicedirección, jefatura de estudios, secretaria o vicesecretaría serán docentes funcionarios de carrera, en situación de servicio activo, preferentemente con destino definitivo en el centro.

3. En aquellos conservatorios que no disponen de profesorado con destino definitivo por ser de nueva creación o por otras circunstancias, podrá ser nombrado, por el director o directora territorial competente en materia de educación de la provincia donde esté ubicado el conservatorio, como director o directora de estudios, vicedirector o vicedirectora, secretario o secretaria, vicesecretario o vicesecretaria, según corresponda, el profesorado que tenga destino provisional en estos”.

“Artículo 17. El equipo directivo

1. El equipo directivo de los conservatorios es el órgano ejecutivo de gobierno de estos centros y trabajará de manera coordinada en el ejercicio de las funciones que tiene encomendadas, de acuerdo con las instrucciones de la persona que ocupe la dirección y las funciones específicas legalmente establecidas.

2. El equipo directivo estará integrado por las personas que ostenten los cargos de dirección, vicedirección, jefatura de estudios y secretaria.

La vicesecretaría, si las hay, también formarán parte del equipo directivo.

3. Los conservatorios dispondrán de un número de horas lectivas, según lo que determine la Consellería con competencias en educación, para que los equipos directivos desarrollen sus funciones. Para esta determinación de horas, además de las unidades, se tendrá en cuenta la cantidad de alumnado matriculado, así como otras características singulares.

4. Durante la jornada escolar se tendrá que garantizar la presencia de, al menos, un miembro del equipo directivo.

5. El nombramiento y cese del personal miembro del equipo directivo, así como la organización del trabajo en equipo y la mejora de la actuación de los equipos directivos, serán los establecidos por el artículo 131 de la LOE”.

“Artículo 23. Órganos de coordinación docente

(.../...)

2. En los conservatorios profesionales de música y de danza existirán los siguientes órganos de coordinación docente:

- a) Comisión de coordinación pedagógica*
- b) Equipos docentes*
- c) Departamentos didácticos*
- d) Tutorías*
- e) Otras figuras de coordinación, tanto específicas para cada conservatorio como generales, determinadas por la Consellería competente en educación para las enseñanzas no universitarias.*

Así, en los conservatorios existirán las siguientes figuras de coordinación:

- 1) Coordinadora o coordinador de las tecnologías de la información y comunicación.*
- 2) Coordinadora o coordinador de formación.*
- 3) Coordinadora o coordinador de igualdad y convivencia.*
- 4) Coordinadora o coordinador de actividades complementarias y extraescolares.*
- 5) Coordinadora o coordinador de enseñanzas elementales.*
- 6) Coordinadora o coordinador de extensión cultural y promoción artística.*
- 7) Coordinadora o coordinador del programa de coordinación horaria, en caso de tener autorizado el programa.*

La dirección del centro podrá designar a otros miembros del claustro para ejercer otras tareas necesarias para la organización y el buen funcionamiento del centro.

Las personas coordinadoras participarán en las actividades de formación específica que se programen desde el órgano competente en formación del profesorado.

La persona que ejerza alguna de estas coordinaciones podrá renunciar por causa justificada, la cual tendrá que ser aceptada por la dirección del centro. Asimismo, podrá ser destituida por la dirección a propuesta razonada de la mayoría absoluta de los componentes del claustro y previa audiencia a la persona interesada.

4. Los conservatorios dispondrán de un número global de horas lectivas semanales para que las personas que coordinan los equipos educativos, las direcciones de los departamentos y las otras figuras de coordinación desarrollen sus funciones. Este número se determinará por la Consellería competente en materia de educación y tendrá en cuenta la cantidad de alumnado que tenga en funcionamiento el conservatorio, así como otras características singulares.

5. La dirección del conservatorio, en el ejercicio de sus funciones, oído el claustro, dispondrá de autonomía para distribuir, entre las personas designadas para realizar estas funciones, el número total de horas que se asignen al centro para la coordinación docente.

“Artículo 24. Tutorías

1. La orientación académica y profesional del alumnado formará parte de la función docente. Todo el alumnado estará a cargo de una tutora o tutor, denominado profesor-tutor, que será la profesora o profesor de instrumento, voz o especialidad de danza correspondiente.

2. Las tutoras y los tutores de los conservatorios profesionales de música dispondrán de dos horas complementarias dentro de sus horarios para el desarrollo de las actividades de tutoría. Una de estas horas estará dedicada al alumnado, y otra hora se dedicará a atención de las madres, padres o tutores legales del mencionado alumnado.

3. Las tutoras y los tutores de los conservatorios profesionales de danza dispondrán de una hora lectiva para atender al alumnado. Asimismo, tendrán una hora complementaria, dentro de su horario, para el desarrollo de las actividades de atención a madres y padres y representantes legales de alumnado”.

“Artículo 28. Departamentos didácticos de los conservatorios profesionales de música

1. Los departamentos didácticos de los conservatorios profesionales de música se determinarán hasta un total de nueve, de acuerdo con la siguiente distribución:

- a) Departamento de Viento Madera: Flauta travesera, Oboe, Clarinete, Fagot y Saxofón.
- b) Departamento de Viento Metal: Trompeta, Trompa, Trombón y Tuba.
- c) Departamento de Cuerda: Arpa, Violín, Viola, Violoncelo, Contrabajo y Guitarra.
- d) Departamento de Tecla: Piano y Acordeón.
- e) Departamento de Lenguaje Musical y Voz: Lenguaje Musical, Coro, Canto y Idiomas aplicados al Canto.
- f) Departamento de Agrupaciones Instrumentales: Música de Cámara, Orquesta, Banda y Conjunto.
- g) Departamento de Percusión y Música Moderna: Percusión, Guitarra eléctrica y Bajo eléctrico.
- h) Departamento de Composición: Fundamentos de Composición, Armonía, Análisis, Acompañamiento y Historia de la Música.
- i) Departamento de Música Antigua y de Instrumentos autóctonos:

Flauta de pico, Clavecín, Órgano, Instrumentos de plectro, Instrumentos de Cuerda pulsada del Renacimiento y Barroco, Viola da gamba, Dulzaina y Cant Valencià.

2. Los departamentos se tendrán que constituir por un mínimo de tres docentes. Aun así, la dirección de cada conservatorio podrá proponer una distribución de departamentos diferente, oída la comisión de coordinación pedagógica, en función de las especialidades impartidas y necesidades organizativas del mismo conservatorio, y siempre que el número total de departamentos de la distribución propuesta no supere lo que inicialmente le corresponde con la distribución anterior.

La dirección del conservatorio tendrá que enviar la decisión adoptada a la dirección territorial con competencias en educación para recibir la autorización, si es el caso”.

“Artículo 32. Nombramiento de la dirección del departamento didáctico

1. Los departamentos didácticos estarán coordinados y dirigidos por una dirección de departamento designada por la dirección del centro, oído el departamento, preferentemente entre el profesorado funcionario del cuerpo de profesores de música y artes escénicas con destino definitivo en el conservatorio, y que pertenezca a alguna de las especialidades del departamento.

2. En caso de baja o ausencia temporal de la persona que ejerza la dirección del departamento didáctico, tendrá que desarrollar sus funciones por suplencia cualquier otro miembro designado por la dirección, teniendo en cuenta la opinión del departamento, que podrá formular propuesta no vinculante.

3. Las direcciones de los departamentos didácticos serán designadas por la dirección del conservatorio, que lo comunicará a la dirección territorial correspondiente, por uno plazo coincidente con el mandato del equipo directivo que los propuso. Los miembros del equipo directivo del conservatorio no podrán ejercer direcciones de departamento”.

“Artículo 47. Disposiciones generales

1. Los conservatorios profesionales de música y de danza dispondrán de autonomía pedagógica, de organización y de gestión para poder llevar a cabo modelos de funcionamiento propios, en el marco determinado por la normativa vigente.

2. Los modelos de funcionamiento propios, que podrán contemplar planes de trabajo, formas de organización, agrupamientos del alumnado, criterios pedagógicos y organizativos para la determinación de los órganos de coordinación docente, ampliación del horario escolar o proyectos de innovación e investigación, se orientarán a favorecer el éxito escolar del alumnado y la disminución del abandono educativo temprano.

3. El modelo de gestión organizativa y pedagógica se concretará mediante los correspondientes proyectos educativos, curriculares y el reglamento de régimen interno que constituirá el plan de centro, que, en todo caso, siempre tendrán en cuenta lo que dispone la normativa básica.

Modificando los Anexos II y III del Decreto 159/2007 de 21 de septiembre en los siguientes términos:

«ANNEX II / ANEXO II
Càrrega lectiva dels ensenyaments elementals de música
Carga lectiva de las enseñanzas elementales de música

Assignatura/ Asignatura	Curs hores setmanals Cursos horas semanales				Total
	1r 1º	2n 2º	3r 3º	4t 4º	
Instrument Instrumento	1	1	1	1	120
Llenguatge Musical Lenguaje Musical	2	2	2	2	240
Cor Coro	1	1	1	1	120
Conjunt Conjunto			1	1	60
Total	4 h/setmana 4 h/semana	4 h/setmana 4 h/semana	5 h/setmana 5 h/semana	5 h/setmana 5h/semana	540 h/annuals 540 h/anales»

«ANEXO III
Relación numérica profesora/profesor-alumna/alumno

Lenguaje musical: 1/10
Coro: máximo 1/30
Instrumento: 1/1 (la hora lectiva semanal de instrumento se podrá atender en dos sesiones por semana)
Conjunto: en función de las características de la agrupación que se constituya. Máximo 1/30»

DECRETO 159/2007, de 21 de septiembre, del Consell, por el que se establece el currículo de las enseñanzas elementales de música y se regula el acceso a estas enseñanzas.

En su Anexo II del mismo se regula los tiempos lectivos por especialidad y en Anexo III la ratio de profesores/alumnos, con el siguiente detalle:

Especialitat: Violoncel

Assignatura	Curs hores setmanals						Total grau
	1	2	3	4	5	6	
A. Pròpies de l'especialitat							
Instrument	1	1	1	1	1	1	180
Piano complementari		0'5	0'5	0'5			45
Música de cambra			1	1	1	1	120
Orquestra	2	2	2	2	2	2	360
B. Comunes							
Llenguatge musical	2	2					120
Harmonia			2	2			120
Anàlisi					2	2	120
Història de la música					2	2	120
C. Optativitat							
Optativa					3	3	180
Total setmanal	5	5'5	6'5	6'5	11	11	
							Total 1365

Annex III

12

Relació numèrica professor/alumne

Assignatures de caràcter individual, ràtio 1/1.

Instrument principal
Piano Complementari
Clavecí Complementari

Tablalet Complementari: 1/3

Assignatures instrumentals col·lectives: la ràtio es determinarà en funció de les agrupacions que es constituïquen

Banda
Conjunt
Cor
Música de Cambra
Orquestra

Assignatures teòriques

Història de la Música, ràtio 1/15

Assignatures teoricopràctiques

Acompanyament, ràtio ¼
Anàlisi, ràtio 1/10
Harmonia, ràtio 1/10
Llenguatge Musical, ràtio 1/10

Assignatures optatives:

Complement coral, en funció del grup que es constituïska
Complement pianistic o clavecinistic, ràtio 1/6
Creativitat i Música, ràtio 1/10
Cultura Audiovisual, ràtio 1/10
Estètica de la Música, ràtio 1/15
Fonaments de Informàtica, ràtio 1/10
Fonaments de Composició, ràtio 1/10

RESOLUCIÓN de 28 de julio de 2020, del secretario autonómico de Educación y Formación Profesional, por la que se dictan instrucciones en materia de ordenación académica y de organización de la actividad docente de los conservatorios y centros autorizados de enseñanzas artísticas elementales y profesionales de Música y Danza de la Comunidad Valenciana para el curso 2020-2021

“8. Programación general anual

8.1. La Programación general anual (PGA) recoge el conjunto de actividades y enseñanzas previstas para el periodo de un curso escolar, y constituye un instrumento de planificación global de validez anual para los conservatorios y centros autorizados.

8.2. La elaboración de la Programación general anual será coordinada por el equipo directivo y aprobado por la dirección y tendrá en cuenta las deliberaciones y acuerdos del claustro de profesorado y la evaluación de la Programación general anual correspondiente al curso anterior.

8.3. La PGA estará constituida por el conjunto de actuaciones derivadas de las decisiones adoptadas en el proyecto educativo elaborado en el centro y la concreción del currículo. Recogerá todos los aspectos relativos a la organización y funcionamiento del conservatorio, incluidos los proyectos, el currículo, las normas y los planes de actuación acordados y aprobados, incluyendo el plan de convivencia e igualdad. La PGA constituye, por lo tanto, la concreción de los criterios y orientaciones generales para cada curso escolar.

8.4. El personal de administración y servicios, las asociaciones de madres y padres de alumnado, así como el Consejo de representantes de alumnado, podrán realizar sugerencias y aportaciones que, si es el caso, serán incorporadas en la programación general anual.

8.5. La Inspección de Educación supervisará la adecuación de la programación general anual, y emitirá el pertinente informe y asesorará la dirección del conservatorio o centro autorizado sobre las correcciones que sean procedentes.

8.6. La programación general anual, una vez efectuada, será elevada al Consejo Escolar para su revisión. A continuación, se hará pública y quedará en la secretaría de los conservatorios, y quedará a disposición de la Inspección de Educación y de cualquier miembro de la comunidad educativa que la solicite. La dirección de los conservatorios tendrá que remitir un ejemplar de la Programación general anual a la dirección territorial competente en materia de educación, adjuntando copia del acta de la sesión del Consejo Escolar en que se haya aprobado.

8.7. La grabación de todos los elementos que componen la PGA (administrativos, estadísticos, pedagógicos) se hará en el sistema de gestión ITACA para los conservatorios titularidad de la GVA, o en todo caso haciendo uso de las aplicaciones indicadas por parte de la Administración en los centros que no disponen de sistema telemático de gestión, y puestas a disposición o remisión por la vía que señale el mencionado procedimiento.

8.8. La fecha tope para la aprobación, grabación de la PGA y su puesta a disposición por vía electrónica ante la dirección territorial de Educación correspondiente será antes del 15 de noviembre de 2020. Cualquier variación o ampliación a lo largo del curso de los datos recogidos en la programación general anual será comunicada a esta en los plazos previstos en el mismo procedimiento

8.9. El contenido de la Programación general anual del conservatorio se ajustará a todo aquello que se señala en el artículo 52.5 del Decreto 57/2020, de 8 de mayo, del Consell, de regulación de la organización y el funcionamiento de los conservatorios profesionales de Música y de Danza dependientes de la Generalitat.

8.10. La programación general anual del centro incluirá, al menos:

a) El proyecto educativo de centro.

b) El horario general y los criterios pedagógicos para su elaboración establecidos por el claustro de profesores, de acuerdo con la normativa vigente, con especificación del horario dedicado a actividades lectivas y complementarias.

c) La programación didáctica de las asignaturas con inclusión, si es el caso, de las asignaturas optativas que se impartirán, de acuerdo con la normativa vigente.

En estas programaciones didácticas, se adaptarán a las circunstancias excepcionales del curso 2019-2020, adoptándose las medidas necesarias de atención a la diversidad, individuales o grupales, orientadas a responder a las necesidades educativas concretas del alumnado y a la consecución de los resultados de aprendizaje vinculados a los aprendizajes imprescindibles, que la situación excepcional del curso 2019-2020 los hubiera dificultado adquirir. En este sentido, y durante el curso 2020-2021, habrá que realizar una organización curricular excepcional que garantice la consolidación, adquisición, refuerzo o apoyo de los aprendizajes afectados por la situación del tercer trimestre del curso 2019-2020, por parte de todo el alumnado. Las programaciones recogerán los aspectos siguientes: (.../...)"

"13. Horarios del personal docente

(.../...)

13.2. El profesorado de las diferentes especialidades tendrá que ejercer, a todos los efectos, un mínimo de docencia directa de la especialidad por la cual tiene el destino o plaza en el centro, que será establecido en las instrucciones para definir las plantillas de estos centros.

13.5. Las horas lectivas semanales son las siguientes: a) Las correspondientes a los respectivos currículums de enseñanzas elementales y profesionales de Música o Danza b) Horas de tutoría de atención grupal (en caso de tenerlas autorizadas). c) Horas de coordinación. d) Horas dedicadas a las funciones directivas o dirección de departamento. e) Horas por desplazamiento del profesorado itinerante, si es el caso.

13.6. Las horas complementarias semanales, son las siguientes: a) Horas de guardia: hasta tres periodos horarios. b) Reuniones del departamento didáctico: una hora semanal que puede agruparse quincenalmente para reuniones de mayor duración. c) Horas de tutoría individual. d) Organización de actividades culturales, mantenimiento de aulas específicas, archivo y preparación de materiales didácticos. e) Atención en la biblioteca para actividades relacionadas con este espacio educativo. f) Horas por desplazamiento del profesorado itinerante.

13.7. Las horas complementarias de cómputo mensual, son las siguientes: a) Asistencia a reuniones de claustro. b) Asistencia a reuniones de consejo escolar de los profesores y profesoras que sean miembros de este. c) Asistencia a las sesiones de evaluación. d) Asesoramiento lingüístico en el centro respecto de los programas lingüísticos y/o la impartición de cursos para la mejora de la competencia lingüística y profesional en valenciano y en lenguas extranjeras al profesorado. e) Organización, bajo la coordinación de la jefatura de estudios de las actividades de orientación general del alumnado de sexto de enseñanzas profesionales con el fin de ayudarlos a perfilar la elección de los estudios de la educación superior. Estas actividades se ejercerán preferentemente en el último trimestre del curso. f) Participación en actividades de formación incluidas en el plan de formación del profesorado convocadas y autorizadas por la Consellería competente en materia de educación. g) Cualquier otra actividad con alumnado que redunde en beneficio del centro, autorizada por la dirección del centro y no incluida en las anteriormente citadas.

13.8. Las horas restantes hasta completar la jornada laboral serán de libre disposición del profesorado para la preparación de clases, el perfeccionamiento individual o cualquier otra actividad pedagógica complementaria.

13.9. A los conservatorios de Música y de Danza, los responsables de las jefaturas de estudios, en coordinación con los jefes de departamento, serán los encargados de supervisar el cumplimiento de los horarios, tanto lectivos como de permanencia en el centro, de los docentes de los respectivos departamentos.

Para cumplir este objetivo, las direcciones de cada centro implantarán los sistemas de control que consideran necesarios. Por otro lado, serán las direcciones de los centros las responsables de la correcta justificación, en tiempo y forma, de las ausencias del personal adscrito al centro educativo."

CONCLUSIONES FINALES

UNICA.- Hechos e irregularidades contrastados

Tras el estudio en detalle de la totalidad de la documentación requerida y obtenida por esta Agencia en la fase de investigación del expediente número 2022/G01_02/0000235, se concluye provisionalmente la existencia de **fraude de ley en la creación de la plaza habilitada núm. 888521** de profesor de violoncello para el **curso escolar 2020-2021 y en las comisiones de servicio sobre dicha plaza desde el curso 2020** en el Conservatorio Profesional de Música de Requena, incurriendo en causa de nulidad de pleno derecho por el supuesto f) del artículo 47 de la ley 39/2015 LPAC por omisión de requisitos esenciales (matriculas en la especialidad de violoncello) con indicios de posible exigencia de responsabilidades, con las siguientes conclusiones provisionales:

Conclusión Primera: La Programación general Anual correspondiente al curso escolar 2020-2021 aprobada en fecha 27 de noviembre de 2020 por la Dirección del Conservatorio Profesional de Música de Requena en lo concerniente a las necesidades horarias de la especialidad instrumental de violoncello no se correspondió con las matriculas de alumnado para dicho curso y especialidad surgiendo unas necesidades horarias no reales que sirvieron para la determinación de la plantilla por parte de los servicios competentes de la GVA para dicho curso escolar posibilitando la habilitación de una plaza adicional de profesor en dicho conservatorio que no estaba justificada y en su consecuencia la existencia de una plaza para computo con posterioridad para la reconversión como plaza catalogada.

Conclusión Segunda: No queda justificada la comisión de servicio a la funcionaria y demás personal sobre dicha plaza habilitada desde el curso escolar 2020 al actual.

Conclusión Tercera: La funcionaria no cumpliría los requisitos para haber formado parte del equipo directivo resultante de la convocatoria efectuada por Resolución de 16 de febrero de 2020 de la directora general de personal docente de la Conselleria de Educación, Universidades y Empleo.

En conclusión, tras el estudio en detalle de la totalidad de la documentación requerida en la instrucción de la presente investigación así como la obtenida en fuentes abiertas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, modificada por la Ley 27/2018, de 27 de diciembre, tras el nombramiento efectuado mediante Resolución de 28 de mayo de 2024, de la Presidencia de Les Corts (DOGV núm. 9861, de 31.05.2024)

RESUELVO:

Primero.- Elevar a definitivas las conclusiones recogidas en el informe provisional detalladas anteriormente, ante la ausencia de alegaciones a las mismas.

Segundo.- Formular las siguientes recomendaciones a la Consellería de Educación, Universidades y Empleo, tras la investigación realizada y las irregularidades acreditadas en el funcionamiento del Conservatorio Profesional de música de Requena, en base a la potestad de esta Agencia recogida en el art. 16.5 de la Ley 11/2016, y del art. 40.1.b del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia, en desarrollo de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre de la Generalitat (DOGV núm. 8582, de 2.07.2019):

Primera Recomendación. – Revisión de oficio.

Instar a la Consellería de Educación, Universidades y empleo que proceda a iniciar el procedimiento de revisión de oficio regulado en el artículo 106 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del procedimiento de la calificación y tratamiento como “Habilitada” de la plaza 888521 en la plantilla de dicho conservatorio, por no cumplir en origen los requisitos legales para ello.

Plazos para el cumplimiento de la recomendación:

Se concede un plazo de 3 meses, a partir de la recepción de la resolución que ponga fin a la investigación, para que la entidad denunciada informe al director de la Agencia sobre la iniciación de las actuaciones recomendadas; o, en su caso, sobre los motivos que pudieran impedir actuar de acuerdo con tales recomendaciones.

Asimismo, se deberá informar por la entidad denunciada de la finalización de los citados procedimientos, adjuntando los correspondientes acuerdos del órgano competente, en el plazo de un mes desde su finalización.

En todo caso, en el plazo de 6 meses de iniciarse los correspondientes procedimientos, deberá comunicarse a la Agencia el estado de la tramitación del expediente o expedientes oportunos.

Segunda Recomendación. – Depuración de responsabilidades

La Consellería de Educación, Universidades y Empleo deberá valorar la apertura de expedientes para analizar la procedencia de exigencia de responsabilidades, que en su caso hubiera lugar, del equipo directivo del Conservatorio Profesional de Música de Requena y de la Inspección educativa por permitir la disfunción existente entre los horarios del profesorado con respecto al alumnado matriculado en la especialidad de violonchelo posibilitando la autorización del citado horario para la enseñanza para el curso 2020-2021 por la Dirección General de Formación profesional y enseñanzas de régimen especial y la plantilla correspondiente a la misma por parte de la Dirección general de personal docente.

Plazos para el cumplimiento de la recomendación:

Se concede un plazo de 3 meses, a partir de la recepción de la resolución que ponga fin a la investigación, para que la entidad denunciada informe al director de la Agencia sobre la iniciación de las actuaciones recomendadas; o, en su caso, sobre los motivos que pudieran impedir actuar de acuerdo con tales recomendaciones.

Asimismo, se deberá informar por la entidad denunciada de la finalización de los citados procedimientos, adjuntando los correspondientes acuerdos del órgano competente, en el plazo de un mes desde su finalización.

En todo caso, en el plazo de 6 meses de iniciarse los correspondientes procedimientos, deberá comunicarse a la Agencia el estado de la tramitación del expediente o expedientes oportunos.

Tercera Recomendación. – Valorar la integración e interconexión de las aplicaciones informáticas de gestión y del procedimiento de determinación de las plantillas de los conservatorios de música.

La Consellería de Educación, Universidades y Empleo deberá valorar por un lado la revisión, accesos e integración de la/s aplicación/es informática/s de gestión por la inspección educativa o Direcciones generales implicadas en base a las cuales se calculan las plazas necesarias de profesorado por la Dirección general de gestión y determinación de plantillas de personal docente de la GVA de forma que para dicho cálculo cuente con la integración en la misma del alumnado matriculado por instrumento y los requerimientos de horarios de éstos y no al revés que evite las disfunciones advertidas en el curso escolar 2020-2021 para la especialidad instrumental de violoncello.

Por otro lado, debería replantearse el sistema de determinación de la oferta educativa por especialidad instrumental desde la plantilla existente en los centros docentes, para evitar la discrecionalidad desde los centros de potenciar una oferta de especialidad instrumental; lo cual debería estar siempre motivado y documentado de manera previa, frente a otras especialidades con los riesgos que ello conlleva.

Plazos para el cumplimiento de la recomendación:

Se concede un plazo de 3 meses, a partir de la recepción de la resolución que ponga fin a la investigación, para que la entidad denunciada informe al director de la Agencia sobre la iniciación de las actuaciones recomendadas; o, en su caso, sobre los motivos que pudieran impedir actuar de acuerdo con tales recomendaciones.

Asimismo, se deberá informar por la entidad denunciada de la finalización de los citados procedimientos, adjuntando los correspondientes acuerdos del órgano competente, en el plazo de un mes desde su finalización.

En todo caso, en el plazo de 6 meses de iniciarse los correspondientes procedimientos, deberá comunicarse a la Agencia el estado de la tramitación del expediente o expedientes oportunos.

Tercero.- Finalizar la fase de investigación en el expediente 2022/G01_01/000235, **abriendo la fase de seguimiento** de las recomendaciones formuladas a la entidad denunciada.

Cuarto.- Informar a la Consellería de Educación, Universidades y Empleo, que la aportación a esta Agencia de la información sobre el cumplimiento o estado de situación de las recomendaciones deberá efectuarse en los plazos indicados en cada requerimiento o recomendación, a través de la Sede Electrónica de la Agencia Valenciana Antifraude (<https://sede.antifraucv.es>), utilizando el trámite "Instancia genérica" disponible en el Catálogo de Servicios de la Sede.

Para cualquier duda a este respecto puede ponerse en contacto con la Agencia a través de teléfono 962 787 450 o correo electrónico investigacio@antifraucv.es, indicando el número de expediente y referencia que figura en el encabezado.

Informar a la Consellería de Educación, Universidades y Empleo que en caso de que no aplicar las recomendaciones propuestas, ni justificase su inaplicación, la Agencia deberá hacerlo constar en la Memoria anual o en un informe extraordinario a les Corts, según corresponda.

En cualquier caso, antes de hacer constar expresamente el incumplimiento, la Agencia deberá comunicarlo, con la propuesta de memoria o informe, a la persona u órgano afectados a fin de que aleguen lo que crean conveniente. Todo ello en cumplimiento del referido artículo 40 del Reglamento de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana.

Quinto.- Notificar la presente resolución a la persona alertadora, así como a la Conselleria de Educación, Universidades y Empleo (**Inspección General de Educación, Subdirección general de provisión de personal Docente y Subdirección general de ordenación y planificación de formación profesional y enseñanza profesionales**), con indicación de que contra la presente resolución no cabe recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40.2 del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia (DOGV núm. 8582, de 2.07.2019), así como en el artículo 20.4 en relación con el artículo 16.2 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

En València, a la fecha de su firma electrónica.

**El director en funciones de la Agencia de prevención y lucha
contra el fraude y la corrupción de la Comunitat Valenciana**

[Documento firmado electrónicamente]

ADVERTENCIA DE CONFIDENCIALIDAD

De conformidad con lo regulado en el artículo 8.1 de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, el presente documento y, en su caso, su documentación adjunta tiene carácter CONFIDENCIAL, debiéndose asegurar, en todo caso, la reserva máxima para evitar perjuicios a la persona o entidad investigada y como salvaguarda de la eficacia del procedimiento jurisdiccional o administrativo que se pueda iniciar como consecuencia de estas actuaciones.

La vulneración de la dicha confidencialidad, así como el incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas para hacerla efectiva, es constitutivo de infracción, muy grave o grave, en virtud de lo dispuesto por la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

Cualquier persona que conozca de este documento y no sea el competente para su tramitación deberá remitirlo inmediatamente a la persona u órgano competente para ello, manteniendo en todo caso su deber de confidencialidad.

Asimismo, es de aplicación a la presente actuación la Ley Orgánica 3/2018, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y demás legislación vigente en la materia. Los datos personales contenidos en la misma, así como en la documentación adjunta, son CONFIDENCIALES, quedando prohibida su transmisión o comunicación pública por cualquier medio o procedimiento, y debiendo ser tratados exclusivamente para los fines propios de la AVAF¹.

¹ Los datos personales serán tratados por la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana e incorporados a la actividad de tratamiento «ACTUACIONES DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN», cuya finalidad es «Análisis de las denuncias en materia de fraude y corrupción que son competencia de la Agencia. Investigaciones instruidas por la Agencia como consecuencia de actuaciones de oficio o de denuncias. Gestión de denuncias presentadas a través del Buzón de denuncias de la Agencia. Registro de llamadas y entrevistas relativas a denuncias e investigaciones». Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, de limitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado de sus datos, cuando procedan, ante la Agencia Valenciana Antifraude en la calle Navellos, 14-3, 46003 - València o en la dirección de correo electrónico dpd@antifraucv.es. Puede encontrar información más detallada sobre el tratamiento y el ejercicio de los derechos que la normativa en protección de datos le reserva en la dirección <https://www.antifraucv.es/es/politica-de-privacidad>.